



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
OFICIALIA MAYOR



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982 DGC Núm 0020324 características 316182816

BI-SEMANARIO

Dirección General de Documentación y Archivo
Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000
Hermosillo, Sonora
Tel. 17-45-89

TOMO CXLIX HERMOSILLO, SONORA JUEVES 25 DE JUNIO DE 1992 No. 51 SECC. II

"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"

GOBIERNO ESTATAL-GOBIERNO FEDERAL

COMISION AGRARIA MIXTA

Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "José María Morelos", Municipio de Cananea, Estado de Sonora.	2 a 8
Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "General Ignacio Zaragoza", Municipio de Cananea, Estado de Sonora.	9 a 14
Privación, Reconocimiento y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "Carbó", Municipio de Carbó, Estado de Sonora.	15 a 19
Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "La Manga" Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.	20 a 24
Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Nuevo Centro de Población Agrícola denominado "Coronel J. Cruz Gálvez", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora. ...	24 a 35

(Sigüe en la página número 47)



Gobierno del Estado
de Sonora

POB: "JOSE MARIA MORELOS"
MPIO: CANANEA
EDO: SONORA

DEPENDENCIA	
SECCION	
NUMERO DE OFICIO	
EXPEDIENTE	

VISTO para resolver el expediente número 2.2-91/66, -- relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "JOSE MARIA MORELOS", Municipio de Cananea, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Por oficio número 0528 de fecha 6 de Febrero - de 1991, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el poblado denominado "JOSE MARIA MORELOS", Municipio de Cananea, de esta Entidad Federativa, anexando a la misma la Primera Convocatoria de fecha 17 de Septiembre de 1990, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 25 de Septiembre de 1990, de la que se desprenden las solicitudes de confirmación de Derechos Agrarios de los ejidatarios que se nombran en el primer punto resolutivo de esta Resolución, en virtud de que no confrontan problema alguno al cumplir con las obligaciones que señala la Ley Agraria en Vigor; la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva por más de dos años en los terrenos del ejido, casos puestos a disposición del C. Delegado Agrario en la Entidad para su investigación, cuyos nombres se citan en el Tercer Punto Resolutivo, la confirmación del Derecho Agrario de un ejidatario que desvirtua la causal de privación cuyo nombre se cita en el punto resolutivo cuarto de este fallo, la propuesta para el Reconocimiento de Derechos Agrarios para un grupo de campesinos, cuyos nombres se citan en el punto resolutivo quinto de la presente Resolución.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente las solicitudes formuladas y con fecha 3 de Junio de 1991, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la Ley antes citada, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del propio Ordenamiento, habiéndose señalado el día 9 de Julio de 1991, para su desahogo.

TERCERO: Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad -- ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, -- en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fué posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 9 de Julio de 1991, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO: El día y la hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión -- Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Administrativas del ejido, así como la comparecencia de JOSE GUADALUPE CANO y JESUS GONZALEZ MENDOZA, ejidatarios pre-suntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose se debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO: La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO: Que este Tribunal Agrario juzga procedente la confirmación de Derechos Agrarios de 145 ejidatarios más la Parcela Escolar, en virtud de que no confrontan ningún problema ya que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido lo que se realiza para mantener el computo de sus integrantes, siendo estos los que se nombran en el primer punto resolutivo del presente fallo.

CONSIDERANDO CUARTO: Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85-Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron notificados oportunamente los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 25 de Septiembre de 1990, el Acta de Desahogada, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios, con excepción de los casos relativos a ROBERTO AGUIRRE y JUAN GUADALUPE CANO SOTO, mismos que se desglosan y se ponen a disposición del C. Delegado Agrario para efecto de que comisione personal para que realice una minuciosa investigación que permita resolver conforme a derecho, a esta Dependencia Agraria; en los casos relativos y por las situaciones que a continuación se exponen:

a).- La Asamblea solicita la Privación de Derechos Agrarios, para ROBERTO AGUIRRE con el Certificado de Derechos Agrarios número 2714643; más de antecedentes se desprende que ante el Registro Agrario Nacional y con ese número de certificado se relaciona FRANCISCO SANDOVAL LOPEZ y aún cuando no admite relación alguna en sus nombres, deberá de investigarse si se trata o no de la misma persona.

b).- Por lo que respecta al ejidatario presunto privado JUAN GUADALUPE CANO SOTO, mismo que se presenta en Audiencia de Pruebas y Alegatos, el cual fué representado por ISMAEL VALENZUELA CASTELLANO manifestando al respecto que: este ejidatario fué mandado a estudiar mediante beca por el propio ejido, lo cual se comprueba con copia de diploma que le fué extendida por el Colegio Central por haber terminado la carrera de Técnico en Administración de Campos Agrícolas y Ganaderos, más es el caso de que al presentarse al ejido después de hacer su servicio se

cial, ya no fué admitido, por estas razones y por los motivos expuestos - en un escrito con 50 firmas, se deberá investigar la situación que guarda este ejidatario, ya que de comprobarse la veracidad de su dicho pudiéndose; el poner a la vista el libro de firmar de recibido la beca en su mesualidad, que en caso de ser cierto su dicho, se le debe de dar la oportunidad de desarrollar lo que él estudió en favor del ejido.

I.- No se considera procedente la privación de los derechos agrarios del ejidatario ROSENDO GAMEZ ROMERO, toda vez que de las pruebas aportadas, mismas que corren agregadas al expediente se desprende que el día 26 de Marzo de 1990, firma en una lista de ejidatarios, que esta de acuerdo en formar uno de los cuatro grupos en que, en lo sucesivo se dividirá el ejido, con fecha 27 de Abril de 1990, firma este campesino en lista de asistencia de Asamblea Realizada para efectos de sancionar algunos acuerdos, por último lista de nóminas de anticipos de la que se desprende que en la primera y segunda quincena del mes de Mayo, segunda quincena del mes de Julio del mismo año percibe su raya por días laborados, -- con dichas probanzas logra desvirtuar la causal de privación y por tales motivos se confirma sus derechos agrarios para todos los efectos legales a que haya lugar.

II.- No procede la Privación de Derechos Agrarios en -- perjuicio de JESUS GONZALEZ MENDOZA, toda vez de que con las pruebas por -- él aportadas, así como de su comparecencia en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, logra desvirtuar la causal de privación, no procediendo en su contra los roles de trabajo presentados ex-profeso, toda vez que de los mismos se desprende la existencia de grupos o sectores de trabajo en el ejido cuestionado, por tanto los mismos están incompletos.

III.- Al no quedar fehacientemente comprobado con -- las actas de defunción el fallecimiento de los titulares que trata la -- Asamblea General este Tribunal considera procedente privarlos de sus derechos agrarios, toda vez que de antecedentes que corren agregados al -- expediente, tales como la Inspección Ocular, se desprende su ausencia -- del ejido.

CONSIDERANDO QUINTO: Que los campesinos señalados se -- según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente los terrenos del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 25 de -- Septiembre de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, -- Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados. -- Tomandose en consideración de igual manera, los trabajos complementarios a dicha Asamblea para efecto de adjudicar dos derechos que por -- error no fueron tratados y para lo cual se realizó Asamblea General, -- previa primera convocatoria el día 17 de Octubre del mismo año.

Que al no proceder la privación de los derechos agrarios en contra de 3 ejidatarios, tampoco procede el reconocimiento de -- derechos agrarios a favor de tres personas propuestas por la Asamblea -- General Extraordinaria de Ejidatarios, los cuales fueron sacados de la lista, por carecer de capacidad agraria misma que fué investigada, -- Tomando en consideración el estudio realizado por el encuestador T.A. RE-- NE VO TOLANO SILVA. Y cuyos nombres son: GILBERTO RENDON ZAMBRANO, GUSTA-- VO VEGA RENDON, HECTOR MANUEL BERMUDEZ PADILLA y RICARDO EFREN ANDRADE.

Por lo anteriormente y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO: Se confirman Derechos Agrarios en el poblado -- denominado "JOSE MARIA MORELOS", Municipio de Cananea, sonora, por no con-- frontar problema alguno y para efecto de mantener el computo de los inte-- grantes ante el Registro Agrario Nacional a los CC:

No. Prog.	No. Cert.	Nombres
1.-	1856875	FERNANDO NAVARRO RODRIGUEZ
2.-	1856876	FRANCISCO VALENZUELA NORIEGA
3.-	1856879	HERIBERTO CARBAJAL RAMIREZ
4.-	1856881	RAMON RENDON BRAVO
5.-	1856882	ALBERTO PARADA RUIZ
6.-	1856885	LUIS SOTO QUIJADA
7.-	1856888	GUILLEMO SOTO QUIJADA
8.-	1856892	JESUS CRUZ TAPIA PEREZ
9.-	1856893	FRANCISCO GONZALEZ CEBALLOS
10.-	1856894	MANUEL TERAN RASCON
11.-	1856897	BENITO RODRIGUEZ LOZA
12.-	1856901	IGNACIO RIOS VERDUGO
13.-	1856902	ISMAEL VALENZUELA CASTELLANOS
14.-	1856905	ADOLFO ACOSTA BACAME
15.-	1856907	MACARIO ACUÑA MOIZA
16.-	1856910	MIGUEL MEJIA PINON
17.-	1856912	LAZARO CHAVEZ ARRIAGA
18.-	1856922	ARNOLDO BERMUDEZ PALOMINO
19.-	1856924	JOSE MEDINA SANTACRUZ
20.-	1856926	DOLORES BERMUDEZ PALOMINO
21.-	1856928	ABELARDO RENDON BRAVO
22.-	1856932	FRANCISCO JAVIER CARRANZA
23.-	1856933	ILDEFONSO NAVARRO RODRIGUEZ
24.-	1856936	JESUS VALENZUELA NORIEGA
25.-	1856937	JESUS TOYSEHUA GARCIA
26.-	1856938	ALFONSO DUARTE ACUÑA
27.-	1856940	RAMONA GAMEZ ROMERO
28.-	1856943	HILARIO IRIQUI LOPEZ
29.-	1856944	TRINIDAD FRANCISCO ESQUER RAMIREZ
30.-	1856945	BERNARDO AVECHUCO IRIQUI
31.-	1856946	FRANCISCO ENCINAS LEON
32.-	1856947	FRANCISCO VINDIOLA FELIX
33.-	1856949	JESUS CORDOVA ANDRADE
34.-	1856951	RICARDO VALDENEGRO RUIZ
35.-	1856957	ISIDRO RAMIREZ ROMERO
36.-	1856959	RAMON FLORES DURAN
37.-	1856964	RAUL RAMIREZ ROMERO
38.-	1856965	RENE LUIS AVECHUCO IRIQUI
39.-	1856966	JUAN ENCINAS LEON
40.-	1856967	EDUWIGES BALDENEGRO RODRIGUEZ
41.-	1856973	TERESA OSUNA DUARTE
42.-	1856974	IGNACIO BARBA ENCINAS
43.-	1856976	MERCEDES RAMOS MARTINEZ
44.-	1856980	SANTOS ZAMBRANO
45.-	1856981	JUAN VEGA RIVERA
46.-	1856982	MANFREDO CAMPA LUCERO
47.-	1856985	RAFAEL CABRERA FLORES
48.-	1856988	FILIBERTO TERAN RASCON
49.-	1856994	GUILLEMO GONZALEZ DURAN
50.-	1856995	JOAQUIN MENDOZA ROSAS
51.-	1856997	WENCESLAO PESQUEIRA PADILLA
52.-	1856998	ROBERTO RAMIREZ GARCIA
53.-	1857000	FLORENCIO MIRANDA NUÑEZ
54.-	1857702	TEODORO ROMERO PARODI
55.-	1857003	JULIAN MARTINEZ ALVAREZ
56.-	1857004	HERACLIO BORBON ROMERO
57.-	1857005	FRANCISCO DUARTE VILLA
58.-	1857009	FLORENTINO H. NAVARRO
59.-	1856010	MIGUEL NAVARRO PADILLA
60.-	1857015	RODOLFO GAMEZ VALDEZ
61.-	1857016	JOSE ANDRES RAMIREZ OZUNA
62.-	1857017	JOSE CARRILLO OZUNA
63.-	1857019	JORGE RASCON AMAYA
64.-	1857021	GUILLEMO ELIAS RODRIGUEZ
65.-	1857023	ARTURO FLORES LOPEZ
66.-	1857024	RAMON RENDON BORBOA
67.-	1857025	FRANCISCA RENDON BRAVO
68.-	1857027	ALFREDO TAPIA AVECHUCO
69.-	1857028	ARTURO AMADRO CAMACHO
70.-	1857033	FRANCISCO CORDOVA BOJORQUEZ

No. Prog.	No. Cert.	N O M B R E S
71.-	1857035	FRANCISCO SIQUEIROS VILLA
72.-	1857039	FERMIN DIAS ESCALANTE
73.-	1857041	RAMON CORDOVA RAMIREZ
74.-	1857043	EVERARDO GALLARDO URIAS
75.-	1857045	AGUSTIN CABRERA OZUNA
76.-	1857046	RODOLFO CABRERA OZUNA
77.-	2714612	MARIANO FUENTES MADRID
78.-	2714613	JUAN LEOBARDO FLORES DURAN
79.-	2714614	ARTURO FLORES DURAN
80.-	2714615	TEODORO VALENZUELA NORIEGA
81.-	2714616	RUMUALDO ESQUER RAMIREZ
82.-	2714617	ARMANDO GONZALEZ BUSTAMANTE
83.-	2714619	RICARDO LUIS MIRANDA VALENCIA
84.-	2714622	MANUEL FLORES DURAN
85.-	2714623	ROBERTO RAMIREZ DUEÑAS
86.-	2714626	GUADALUPE DURAN LOPEZ
87.-	2714621	ANTONIO TOLANO NUÑEZ
88.-	2714627	JOSE ANGEL RASCON VILLAREAL
89.-	2714628	BARBARA MALDONADO OCHOA
90.-	2714629	EVA MONTOYA TAPIA
91.-	S/C	MIGUEL ANGEL MIRANDA VALENCIA
92.-	2714630	HECTOR CEBALLOS ESPINOZA
93.-	2714631	RICARDO CORDOVA CAMPAS
94.-	2714632	ALBERTO CORDOVA CAMPAS
95.-	2714634	RAMON MARTINEZ PORCHAS
96.-	2714638	JUAN VEGA RENDON
97.-	2714641	JOSEFINA BUSTAMANTE ORTEGA
98.-	2714642	IGNACIO BARBA FELIX
99.-	2714644	FRANCISCO JIMENEZ JACOMEA
100.-	2714645	JOSE ANGEL TERAN ESPINOZA
101.-	2714646	CATALINA TOYSEHUA GARCIA
102.-	2714647	MARIANO URIAS OZUNA
103.-	2714648	CATALINA CORDOVA QUIROGA
104.-	2714649	MA. DE LOS ANGELES CEBALLOS
105.-	2714650	GUADALUPE MORENO MENDOZA
106.-	2714651	RAFAEL VALENZUELA
107.-	2714653	MARIA AIDA MEDINA CARBAJAL
108.-	2714655	SALOME PERALTA MORENO
109.-	2714656	MARIA VALENCIA GARCIA
110.-	2714657	GLORIA GAMEZ BERMUDEZ
111.-	2714659	GUADALUPE CORDOVA MONTOYA
112.-	2714660	ANITA NORIEGA FUENTES
113.-	1857637	PEDRO GONZALEZ CEBALLOS
114.-	3559807	ROMELIA DUEÑEZ
115.-	3559808	JACINTO ESQUER RAMIREZ
116.-	3559809	MA. DEL ROSARIO TOYSEHUA ROMERO
117.-	3559811	REYES DURAN BALDENEGRO
118.-	3559812	ISIDRO GONZALEZ CEBALLOS
119.-	3559813	FRANCISCO FELIX CRUZ
120.-	3559814	VENICIA RODRIGUEZ LOPEZ
121.-	3559816	LUZ DEL CARMEN AVECHUCO IRIQUI
122.-	3559817	MARIA SERAFINA CAMPOS LOPEZ
123.-	3559818	JUANA ROMERO MORENO
124.-	3559819	RAFAEL CONTRERAS HEREDIA
125.-	3559787	LEONARDO PARADA RUIZ
126.-	1857049	PARCELA ESCOLAR
127.-	3559788	ALVARO GONZALEZ
128.-	3559789	FRANCISCO CHAVEZ MEDINA
129.-	3559790	ALFREDO CABRERA OTERO
130.-	3559792	SOCORRO GUADALUPE VALENZUELA QUIJADA
131.-	3559793	MARTIN ENCINAS LEON
132.-	3559794	REYNALDO FLORES ENCINAS
133.-	3559795	RAMON ALFREDO RENDON ZAMBRANO
134.-	3559796	BENJAMIN CHAVEZ TOYSEHUA
135.-	3559797	GILBERTO TERAN ESPINOZA
136.-	3559798	JESUS RODOLFO RAMIREZ DUEÑAS
137.-	3559799	LUIS RAMON SOTO ROMERO
138.-	3559800	HERIBERTO CARBAJAL ALVIDREZ
139.-	3559801	JESUS ARTURO FLORES ENCINAS
140.-	3559802	MARTIN CORDOVA CAMPOS

No. Prog.	No. Cert.	Nombres
141.-	3559803	MIGUEL CHACON HERRERA
142.-	3559804	JESUS GONZALEZ CEBALLOS
143.-	3559805	JOSE MARIANO NAVARRO TOYSEHUA
144.-	1859950	JOAQUIN MENDOZA SALAS
145.-	1857011	MANUEL ESQUER VILLA
146.-	2714652	ALBERTO PALOMINO BERMUDEZ

SEGUNDO: Se decreta la privación de los Derechos Agrarios por haber abandonado la explotación colectiva dentro de los terrenos del ejido por más de dos años consecutivos a los CC.

No. Prog.	Nombres
1.-	MANUEL RAMIREZ DUEÑEZ
2.-	ERNESTO ALONSO ROMERO GUTIERREZ
3.-	ERNESTO VALENZUELA GAMEZ
4.-	RAMON CORDOVA ANDRADE
5.-	JUAN RAMIREZ DUEÑAS
6.-	ORLANDO TORRES CEBALLOS
7.-	JOSE GERARDO GALLARDO RUBIANO
8.-	FIDELIA TAPIA PEREZ
9.-	JESUS TOLANO SILVA
10.-	ARTURO TERAN RASCON
11.-	BENJAMIN DIAZ MONGE
12.-	MARTINA CAROLINA TOYSEHUA ENCINAS
13.-	ANTONIO MEDINA SANTACRUZ
14.-	BEATRIZ GARCIA ROMERO
15.-	AURELIANO CANO SOTO
16.-	JUAN ENCINAS SOTO
17.-	PORFIRIO GONZALEZ DURAN
18.-	RAFAEL ROJO DIAZ
19.-	ADOLFO CEBALLOS SALAZAR
20.-	FEDERICO LOPEZ YESCAS
21.-	ALFREDO MEDINA ARVAYO
22.-	HECTOR SIERRA PADILLA
23.-	JESUS BALLESTEROS LOPEZ

En consecuencia, se cancelan los certificados de Derechos Agrarios números: 1856891, 1856942, 1856952, 2714633, 2714640, --- 3559815, 3559791, 3559806, 1856899, 1856987, 2714658, 1856923, 1856970, - 1856989, 1856991, 1856996, 1857006, 1857030, 1857037, 1857038, 2714620, - 1856903, y 2714618.

TERCERO: Se desglosan y se ponen a disposición del C. - Delegado Agrario en la Entidad, los casos relativos a los ejidatarios ROBERTO AGUIRRE con certificado de Derechos Agrarios número 2714643 y JUAN - GUADALUPE CANO SOTO con certificado número 3559910 a fin de que comisione personal de su adscripción para que realice una minuciosa investigación -- con respecto a los antes mencionados, la que deberá realizarse en los términos que trata el considerando cuarto, Fracción I incisos a) y b), con el resultado de dicha investigación, esta Comisión Agraria Mixta estará en - posibilidades de resolver conforme a derecho proceda.

CUARTO: Se confirman los Derechos Agrarios de JESUS GONZALEZ MENDOZA, con certificado de Derechos Agrarios número 2714635 al desvirtuar la causal de privación imputada por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, en igualdad de circunstancias y de igual manera se - confirman los derechos agrarios del ejidatario ROSENDO GAMEZ ROMERO, con el certificado de derechos agrarios número 1856884 por las razones expuestas en el considerando cuarto, Fracciones II y III de esta Resolución.

QUINTO: Se reconocen derechos agrarios a un grupo de campesinos que se hayan explotando colectivamente los terrenos del ejido por más de dos años consecutivos a los CC.

- 1.- LINO SOTO ROMERO
- 2.- JOSE DANIEL CAMPOS MEDINA
- 3.- GUADALUPE CABRERA CAMPAS
- 4.- VENICIO ELIAS CORDOVA
- 5.- AGUSTIN CABRERA OTERO
- 6.- MIGUEL FLORES ENCINAS
- 7.- MARTIN MENDOZAACUNA
- 8.- MANUEL FLORES VINDIOLA
- 9.- ROSA LUZ SAMBRANO TAPIA
- 10.- MARTIN ROMO GAMEZ
- 11.- FRANCISCO VALENZUELA QUIJADA
- 12.- FRANCISCO APOLONIO CARRANZA SANCHEZ
- 13.- FRANCISCO RENDON RAMIREZ
- 14.- JESUS ENCINAS LEON
- 15.- MARTIN SOTO BALDENEGRO

Expidaseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

SEXTO: Se reconocen Derechos Agrarios a RAMON DANIEL - CAMPOS VAZQUEZ, en un derecho agrario declarado vacante por Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 28 de Junio de 1988, expídase el correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

SEPTIMO: Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido denominado "JOSE-MARIA MORELOS", Municipio de Cananea, Sonora, en el Periódico Oficial -- de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.-

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, EL DIA 8 DE MAYO DE 1992.

PRESIDENTE

LIC. RUBEN LEYVA CASTRO.

SECRETARIO

PROF. RUBEN LEYVA CASTRO.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

VOCAL DEL ESTADO

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.



POB. " GENERAL IGNACIO ZARAGOZA "
 MUNIC. CANANEA
 EDO. SONORA.

DEPENDENCIA	
SECCION	
NUMERO DE OFICIO	
EXPEDIENTE	

V i s t o para resolver el expediente número 2.2-91/91, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado " GENERAL IGNACIO ZARAGOZA ", Municipio de Cananea, Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Por oficio número 2611 de fecha 21 de Mayo de 1991, el D. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Ejidal, practicada en el ejido del poblado denominado " GENERAL IGNACIO ZARAGOZA ", Municipio de Cananea, Estado de Sonora, anexando a la misma la segunda convocatoria de fecha 14 de Enero de 1991 y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 24 de Enero de 1991, de la que se desprenden las solicitudes de confirmación de Derechos Agrarios de los ejidatarios que se nombran en el primer punto resolutivo de esta resolución, en virtud de que no confrontan problema alguno al cumplir con sus obligaciones ejidales; la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra del ejidatario que se cita en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de los terrenos ejidales por más de dos años consecutivos; la solicitud de cancelación de certificados de derechos agrarios por ilegitimidad de sus titulares, mismos que se señalan en el resolutivo tercero de la presente; así mismo, la adjudicación de estos derechos a los legítimos sucesores que se indican en el resolutivo cuarto de la presente resolución; y por último la solicitud de Reconocimiento de derechos agrarios en favor de hijos de ejidatarios de este núcleo ejidal en los derechos agrarios que se encuentran vacantes, los cuales se citan en el punto resolutivo octavo de la presente Resolución.

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente las solicitudes formuladas y con fecha 3 de Junio de 1991 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la fracción I del artículo 85 de la Ley de la Materia, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del propio ordenamiento, habiéndose señalado el día 8 de Julio de 1991 para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personalmente de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 22 de Junio de 1991, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la-

Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria-Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia del Presidente y Tesorero del Comisariado Ejidal, así como el Presidente del Consejo de Vigilancia, compareciendo además los ejidatarios BRAULIO FRAJIO SOTO, RAMON REGINO MENDIVIL VILLA e IGNACIO RUIZ ROMERO; así como un grupo de nuevos adjudicatarios por sucesión, compuesto por los CC. JAVIER TOYOS CORDOVA, ROGELIO TOYOS TACHO y BENIGNA SOTO GRACIA; de igual manera compareció el ejidatario MANUEL CANO MORENO y en su calidad de propuestos como nuevos adjudicatarios para ocupar derechos vacantes, los CC. PABLO CESAR SANDOVAL, DAVID CAZAREZ CAMPA, ARMANDO CABRERA MARTINEZ, JULIO CESAR HERNANDEZ VILLA, RAMON MARTINEZ VAZQUEZ, MANUEL FRANCISCO FIMBRES MOLINA, ROBERTO SOTO HERNANDEZ, REYNALDO VAZQUEZ VILLA, MARTIN MENDIVIL VILLA, JUAN CARLOS INIGUEZ SANDOVAL, ISIDRO RICARDO MENDIVIL VERDUGO, JESUS FRANCISCO WILLARREAL LOPEZ, IGNACIO VAZQUEZ SOTO, JESUS MANUEL SOTO y JAVIER TOYOS CORDOVA, haciéndose constar que a dicha diligencia no compareció alguna otra persona sujeta a juicio; así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SECUNDO:- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO:- Que este Tribunal Agrario juzga procedente la confirmación de derechos agrarios de 73 ejidatarios más los correspondientes a la Parcela Escolar y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer Campesina, en virtud de que no confrontan ningún problema, ya que han venido sufructuando colectivamente los terrenos ejidales y con el objeto de mantener el cómputo de sus integrantes, siendo éstos los que se nombran en el primer punto resolutivo del presente fallo.

CUARTO:- Que con las constancias que obran en el expediente, se ha comprobado que un ejidatario ha incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedó debidamente notificado mediante cédula notificatoria común, sin haberse presentado a la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente El acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 24 de Enero de 1991, el acta de desavocidad y el Informe del comisionado; y que fueron seguidos los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlo de sus derechos agrarios y cancelar su correspondiente certificado de derechos agrarios, siendo éste el campesino señalado en el punto resolutivo segundo de la presente Resolución.

QUINTO:- Que con las constancias que corren agregadas al expediente se ha acreditado el fallecimiento de los campesinos que se señalan en el tercer punto resolutivo de la presente; no así el de los CC. JUAN TOYOS LOPEZ y FRANCISCO TOYOS LOPEZ, considerando procedente esta Comisión Agraria Mixta tenerlos como ausentes definitivos del ejido y decretar en su contra la privación de sus derechos agrarios y la cancelación de sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

SEXTO:- En consecuencia de lo anteriormente considera--do, es procedente reconocer derechos agrarios en favor de los sucesores propuestos como nuevos adjudicatarios en los derechos correspondientes a los titulares finados y ausentes, siendo éstos los que se citan en el cuarto y sexto punto resolutivo de la presenta Resolución.

SEPTIMO:- En cuanto a los casos de los CC. BRAULIO FRAIJO SOTO, JOSE VALDEZ CORONADO, JORGE FIMBRES ACEDO, RICARDO HERNANDEZ PESQUEIRA, ALONSO VAZQUEZ MIRANDA, JOSE MANUEL VILLARREAL CORDOVA, ARTURO PERALTA --NEWMAN, EFRAIN CHAVEZ VELAZQUEZ, ISRAEL FIMBRES ACEDO, RAMON REGINO MENDIVILLAVILLA; esta Comisión Agraria Mixta considera pertinente señalar que, aún -- cuando no existe solicitud expresa por parte de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios en cuanto a estos derechos, es procedente confirmarlos -- en sus derechos agrarios, toda vez que en la Resolución emitida por esta Comisión Agraria Mixta con fecha 14 de Diciembre de 1988 fueron ratificados y esta Resolución fue ejecutada por lo que respecta a estos casos, hasta el día -- 14 de Enero de 1991, y que si bien es cierto, en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 24 de Enero de 1991, se señala que no se presentaron a la referida ejecución, ni a los trabajos que nos ocupan; -- también lo es, que al 13 de Enero de 1991, fecha de practicarse la Inspección Ocular que sirvió de base para los presentes trabajos de Investigación General de Usufructo Ejidal aún no se ejecutaba la mencionada Resolución, por lo que no se surte causal alguna de privación en su contra.

OCTAVO:- Tomando en cuenta que el ejido de que se -- trata fue dotado con una superficie de 32,520-00-00 hectáreas para los usos -- colectivos de los 108 capacitados más la Parcela Escolar; que mediante Resolución Presidencial de fecha 15 de Agosto de 1980, se otorgó dotación complementaria con una superficie total de 2,138-40-00 hectáreas de agostadero para -- los usos colectivos de los 107 campesinos que arrojó el censo, más el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer Campesina; que mediante Resolución emitida por esta Comisión Agraria Mixta con fecha 3 de Diciembre de -- 1984, se declararon 7 derechos agrarios vacantes; que en la diversa de fecha 14 de Diciembre de 1984 se dejaron 9 derechos agrarios a disposición del núcleo de población; es procedente la solicitud formulada por la Asamblea General de Ejidatarios en el sentido de reconocer derechos agrarios en favor de -- los hijos de ejidatarios que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo éstos los señalados en el resolutivo octavo de la presente y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento legal en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve :

PRIMERO:- Se confirman derechos agrarios en el ejido del poblado denominado " GENERAL IGNACIO ZARAGOZA ", Municipio de Cananea, -- del Estado de Sonora, por no confrontar problema alguno y para efecto de mantener el cómputo de sus integrantes, a los CC.

No. Prog.	No. Cert.	N o m b r e s
1. -	1856775	ESPIRIDION HERNANDEZ HIGUERA
2. -	1856776	CIPRIANO CANO MONTIJO
3. -	1856778	JOSE CASTILLO HIGUERA
4. -	1856779	JULIO HERNANDEZ HIGUERA
5. -	1856780	JOSE MANUEL CAZARES PRIETO
6. -	1856781	JESUS MIRANDA HIGUERA
7. -	1856782	MANUEL HERNANDEZ PESQUEIRA
8. -	1856783	IGNACIO BUSTAMANTE CORELLA
9. -	1856784	JORGE MONTIJO ROSAS
10. -	1856788	RAMON RAMIREZ ACEDO
11. -	1856789	GREGORIO NEWMAN TREJO
12. -	1856790	ENRIQUE NEWMAN TREJO
13. -	1856791	MANUEL PERALTA ACUÑA
14. -	1856793	NICOLAS LOPEZ VALENZUELA
15. -	1856794	RAMON BUSTAMANTE ATONDO
16. -	1856795	PABLO SANDOVAL LOPEZ

No. Prog.	No. Cert.	Nombres
17. -	1856796	COSME SANDOVAL LOPEZ
18. -	1856799	FRANCISCO VILLA VALENZUELA
19. -	1856801	ALFREDO VAZQUEZ TADEO
20. -	1856803	ANDRES SOTO GARCIA
21. -	1856806	IGNACIO RANGEL CARDENAS
22. -	1856807	MANUEL CANO SOTO
23. -	1856808	RAMON VAZQUEZ VEGA
24. -	1856810	EPIGMENIO MENDIVIL TREJO
25. -	1856811	IGNACIO RUIZ GARCIA
26. -	1856812	JESUS TOYOS LOPEZ
27. -	1856814	MIGUEL VAZQUEZ TADEO
28. -	1856816	ANDRES INIGUEZ LOPEZ
29. -	1856819	ERNESTO CABRERA RIVERA
30. -	1856820	ARMANDO CABRERA LUCERO
31. -	1856821	ERASMO TANORI CUEVAS
32. -	1856823	FRANCISCO HERNANDEZ ROSAS
33. -	1856824	ALEJANDRO VEGA SANCHEZ
34. -	1856825	JAVIER MENDIVIL MOLINA
35. -	1856826	JESUS MENDIVIL MOLINA
36. -	1856831	JESUS SOTO ZAVALA
37. -	1856833	JESUS VILLARREAL VILLA
38. -	1856836	ERNESTO VALDEZ CORONADO
39. -	1856838	ALFREDO HERNANDEZ PESQUEIRA
40. -	1856840	JORGE VEGA SANCHEZ
41. -	1856841	ERNESTO TOYOS TACHO
42. -	1856845	FRANCISCO CORDOVA RIOS
43. -	1856846	HERIBERTO MENDIVIL TREJO
44. -	1856847	ANTONIO CABRERA LUCERO
45. -	1856848	JULIO VAZQUEZ GUTIERREZ
46. -	1856851	FRANCISCO CANO MEDINA
47. -	1856854	FRANCISCO BUSTAMANTE LOPEZ
48. -	1856855	LUIS RUIZ ROMERO
49. -	1856856	ARMANDO CANO MORENO
50. -	1856859	ENRIQUE TOYOS CORDOVA
51. -	1856868	ALFONSO CANO MORENO
52. -	1856870	REYES VAZQUEZ TADEO
53. -	1856872	TIBURCIO ZUNIGA GARCIA
54. -	1856873	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER
55. -	1856874	PARCELA ESCOLAR
56. -	1856834	ALFREDO VAZQUEZ GUTIERREZ
57. -	1856330	CRUZ SOTO ZAVALA
58. -	2852399	RAMON MARTINEZ GAMEZ
59. -	2852400	MANUEL FIMBRES ACEDO
60. -	2852404	ANTONIA BUSTAMANTE VIUDA DE MARTINEZ
61. -	2852405	ARMANDO JIMENEZ SAIZA
62. -	2852401	MANUELA CARRILLO GARCIA
63. -	2852402	JESUS ARMANDO MIRANDA VERDUGO
64. -	2277214	ALTAGRACIA PESQUEIRA VIUDA DE HERNANDEZ
65. -	2277215	FRANCISCA SANCHEZ VIUDA DE VEGA
66. -	2277216	HILDA PEÑA LOPEZ
67. -	1856800	JORGE VILLA VALENZUELA
68. -	1856828	IGNACIO RUIZ ROMERO
69. -	1856829	HECTOR VEGA SANCHEZ
70. -	1856837	HERIBERTO VALDEZ CORONADO
71. -	1856857	JUAN TOYOS TACHO
72. -	1856869	MANUEL MEDINA VAZQUEZ
73. -	3705268	GRACIELA VELAZQUEZ ROCHIN
74. -	3705269	ROGELIO SANDOVAL VILLA
75. -	3705270	ALICIA VILLARREAL BERNAL

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios en -
 contra del C. MANUEL MONTIJO ZAMBRANO, titular del certificado de derechos a-
 grarios número 2852403, por haber abandonado la explotación colectiva de los -
 terrenos ejidales por más de dos años consecutivos, consecuentemente se cance-
 la su correspondiente certificado de derechos agrarios.

TERCERO:- Se cancelan los certificados de derechos agrarios
 números: 1856792, 1856805 y 3705271 por haberse acreditado el fallecimiento -
 de sus titulares: JUAN LOPEZ GARCIA, RAUL FRAIJO ROMERO y MARIA CORDOVA VIUDA
 DE TOYOS.

CUARTO:- Se adjudican los derechos agrarios correspondientes a los extintos titulares en favor de los CC.

1. - MARIA VALENCIA ARVIZU
2. - BENIGNA SOTO GRACIA
3. - JAVIER TOYOS CORDOVA

debiéndoseles expedir con base en las disposiciones contenidas en el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el certificado de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado que se trata.

QUINTO:- Se decreta privación de derechos agrarios en contra de los CC. JUAN TOYOS LOPEZ y FRANCISCO TOYOS LOPEZ, por las consideraciones vertidas en el considerando quinto de la presente Resolución, cancelándose en consecuencia los certificados de derechos agrarios números : 1856802 y -- 1856813.

SEXTO:- Consecuentemente, se reconocen derechos agrarios en favor de los CC.

1. - ROGELIO TOYOS TACHO; y
2. - MANUELA ZUÑIGA GARCIA.

a quienes se les deberá expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios.

SEPTIMO:- Se confirman derechos agrarios en favor de los ejidatarios que a continuación se mencionan por las consideraciones expresadas en el considerando séptimo de la presente Resolución, siendo los siguientes:

No. Prog.	No. Cert.	Confirmados
1. -	1856832	BRAULIO FRAIJO SOTO
2. -	1856835	JOSE VALDEZ CORONADO
3. -	1856839	JORGE FIMBRES ACEDO
4. -	1856843	RICARDO HERNANDEZ PESQUEIRA
5. -	1856849	ALONSO VAZQUEZ MIRANDA
6. -	1856852	JOSE MANUEL VILLARREAL CORDOVA
7. -	1856853	ARTURO PERALTA NEWMAN
8. -	1856861	EFRAIN CHAVEZ VELAZQUEZ
9. -	1856865	ISRAEL FIMBRES ACEDO
10. -	1856867	RAMON REGINO MENDIVIL VILLA

debiéndose respetar la situación que actualmente guardan en el ejido.

OCTAVO:- Se reconocen derechos agrarios en favor de los campesinos que a continuación se señalan, los cuales reúnen los requisitos de capacidad previstos por el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tal como ha quedado expresado en el considerando octavo de la presente:

No. Prog.	Nombres
1. -	DAVID CAZAREZ CAMPA
2. -	ARMANDO CABRERA MARTINEZ
3. -	RAMON MARTINEZ VAZQUEZ
4. -	SAUL ALFONSO TOYOS ZUÑIGA
5. -	EVERARDO MIRANDA VERDUGO
6. -	ALEJANDRO VEGA RUIZ
7. -	ROBERTO SOTO HERNANDEZ
8. -	REYNALDO VAZQUEZ VILLA
9. -	MARTIN MENDIVIL VILLA
10. -	JUAN CARLOS INIGUEZ SANDOVAL
11. -	JESUS MANUEL SOTO MONTIJO

y con fundamento legal en el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria se les deberá expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios.

NOVENO:- En la presente Resolución se confirman derechos agrarios en favor de un total de 83 ejidatarios más los correspondientes a la Parcela Escolar y Unidad Agrícola Industrial para la Mujer Campesina; se privan derechos agrarios en contra de 3 ejidatarios; se cancelan 3 certificados de derechos agrarios por fallecimiento de sus titulares; y se reconocen derechos agrarios en favor de un total de 16 campesinos; y tomando en cuenta que el ejido de que se trata fue dotado para beneficiar a un total de 107 campesinos más los relativos a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer Campesina y Parcela Escolar; es procedente declarar 8 derechos agrarios vacantes, y con fundamento legal en el tercer párrafo del artículo 52 de la Ley Federal de Reforma Agraria dejarlos a disposición del núcleo de población correspondiente.

DECIMO:- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado " GENERAL IGNACIO - ZARAGOZA ", Municipio de Cananea, Sonora, en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de derechos agrarios respectivos.

NOTIFIQUESE y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS DIAS 8 DE MAYO DE 1992.

PRESIDENTE

LIC. RUBEN LEYVA CASTRO.

SECRETARIO

PROFR. RUBEN BARTOLOME JUEDA.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MARCEL LEÓN PALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO

VOCAL CAMPESINO

JOSE GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

ROC'SMM'LEVC'ILDA'qal.



POB: "CARBO"
 MPPIO: CARBO
 EDO: SONORA.

DEPENDENCIA	
SECCION	
NUMERO DE OFICIO	
EXPEDIENTE	

VISTO Para resolver el expediente número 2.2-90/74, relativo a la privación, Reconocimiento y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "CARBO", Municipio de Carbo, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Por oficio número 3338 de fecha 7 de Agosto de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Ejidal, practicada en el ejido del poblado denominado "CARBO", Municipio de Carbo, Sonora, anexando a la misma la segunda convocatoria de fecha 23 de Marzo de 1990 y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 2 de Abril de 1990, de la que se desprenden las solicitudes de confirmación de derechos agrarios de los ejidatarios que se nombran en el primer punto resolutorio de esta resolución, en virtud de que no confrontan problema alguno al cumplir con las obligaciones que le señala la Ley Agraria en Vigor; la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutorio de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva que dentro de los terrenos ejidales les correspondían, con excepción de un caso, por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente estos terrenos del ejido por más de dos años ininterrumpidos, cuyos nombres se indican en el Tercer punto resolutorio de esta Resolución. La cancelación de Certificados de Derechos Agrarios por fallecimiento de sus titulares, cuyos nombres se citan en el cuarto punto resolutorio de este fallo y como consecuencia de lo anterior la propuesta para reconocer derechos agrarios a un grupo de campesinos en calidad de sucesores o nuevos adjudicatarios por encontrarse explotando colectivamente los terrenos del ejido mismos que se relacionan en el punto resolutorio quinto de la presente resolución. No se entra en materia de un caso relativo a una campesina misma que se relaciona en el punto resolutorio sexto del presente fallo.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente las solicitudes formuladas y con fecha 6 de Noviembre de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley antes citada, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del propio Ordenamiento, habiéndose señalado el día 28 de Noviembre de 1990, para su desahogo.

TERCERO: Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades Ejidales y Presuntos Infractores, se comisionó personalmente esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fué posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificato-

ria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 13 de Noviembre de 1990; según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO: El día y la hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Administrativas del ejido y la comparecencia de un ejidatario presunto privado de sus derechos agrarios sujeto a juicio así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el presente juicio de privación Reconocimiento y Cancelación de Certificado de Derechos Agrarios se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO: La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO: Que este Tribunal Agrario juzga procedente la confirmación de derechos agrarios de 75 ejidatarios más la Parce la Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, en virtud de que no confrontan ningún problema ya que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido lo que se relaciona para mantener el computo de sus integrantes, ante el Registro Agrario Nacional, siendo estos los que se nombran en el primer punto resolutivo del presente fallo.

CONSIDERANDO CUARTO: Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 2 de abril de 1990, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios. Con excepción del caso relativo al ejidatario ANTONIO RODRIGUEZ OCHOA, que se considera procedente ratificar en sus derechos agrarios toda vez que con las pruebas por él aportadas, desvirtua la causal de privación imputada por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios además de que en Audiencia de Pruebas y Alegatos se presenta RAMIRO MAYTORENA MORENO, representante de un Sector de Trabajo al cual pertenece ANTONIO RODRIGUEZ OCHOA a manifestar con pleno conocimiento que dicho ejidatario no ha abandonado el trabajo colectivo dentro de los terrenos ejidales además de que en ningún momento se ha dado cabida a JOSE ADAN PACHECO ANDRADE en ese derecho.

CONSIDERANDO QUINTO: Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente los terrenos del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 2 de Abril de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, proceda reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir -

sos correspondientes certificados, con excepción de JOSE ADAN PACHECO ANDRA DE que al no proceder la privación de derechos agrarios del ejidatario ANTONIO RODRIGUEZ OCHOA, tampoco procede tal reconocimiento.

CONSIDERANDO SEXTO: Al quedar comprobado con las respectivas actas de defunción el fallecimiento de 4 titulares, se considera procedente se cancelen los certificados de derechos agrarios respectivos; así como la privación de los derechos agrarios sucesorios correspondientes.

CONSIDERANDO SEPTIMO: En consecuencia de lo anterior, se considera procedente se reconozcan derechos agrarios a un grupo de campesinos ya que quedó comprobado que explotan los terrenos del ejido en lugar de los extintos ejidatarios, ya que reúnen los requisitos establecidos en los artículos 72 y 200 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO OCTAVO: Se considera procedente ratificar en sus derechos agrarios a la C. MANUELA PONCE PONTES misma que fué reconocida por Resolución definitiva de esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 3 de Octubre de 1989, y publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha 16 del mismo mes y año, por consiguiente se le deberá expedir el correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del núcleo en cuestión, conforme lo establece el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO NOVENO: Se omite entrar en estudio por cuanto al caso relativo a NOHEMI GUADALUPE VILLA VILLA, quien fué reconocida con derechos agrarios en el derecho que perteneciera a su padre el extinto ejidatario MANUEL VILLA por resolución de la Comisión Agraria Mixta, de fecha 18 de Agosto de 1987, hasta en tanto no se resuelva la inconformidad interpuesta por IGNACIO LEON ESTRELLA, ante el Cuerpo Consultivo Agrario de la Sala Regional del Noroeste.

CONSIDERANDO DECIMO: Este Tribunal Agrario por Acuerdo dictado con fecha 23 de Agosto de 1991, consideró improcedente lo solicitado por un grupo de ejidatarios del poblado denominado "CARBO", Municipio del mismo nombre, por cuanto a notificar los acuerdos del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios derivada de los trabajos de Investigación General de Usufructo Ejidal, por considerarse en la Sección de Conflictos y Nulidades que los puntos en que fundan su petición pueden ser tratados y analizados y además resuelto por la Sección de Derechos Agrarios de esta Comisión Agraria Mixta.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO: Se confirman derechos agrarios en el núcleo de población denominado "CARBO", Municipio del mismo nombre, del Estado de Sonora, por no confrontar problema alguno y para efecto de mantener el cómputo ante el Registro Agrario Nacional de los integrantes del referido poblado, a los CC.

No. Prog.	No. Cert.	N o m b r e
1.-	1800104	RAUL SAMBRANO BADILLA
2.-	1800105	MANUEL GALVEZ VILLA
3.-	1800106	JOSE RAMON GALVEZ SAMBRANO
4.-	1800109	LOURDES VALDEZ DEELIZONDO
5.-	1800111	MARIA ELENA CAMOU VDA. DE MARTINEZ
6.-	1800113	JESUS VILLALOBOS MONTAÑO
7.-	1800114	JOSE JUAN ALCARAZ VALENZUELA
8.-	1800115	FRANCISCO LOPEZ MARTINEZ
9.-	1800116	JOSE MOJARDIN CABANILLAS
10.-	1800118	ROBERTO MAYTORENA MORENO
11.-	1800120	BERNARDO MARTINEZ IBARRA
12.-	1800121	IGNACIO ANDRADE HERRERA



POB: "LA MANGA"
 MPIO: HERMOSILLO
 EDO: SONORA.

DEPENDENCIA	_____
SECCION	_____
NUMERO DE OFICIO	_____
EXPEDIENTE	_____

Visto para resolver el expediente número 2,2-91/106, relativo a la Privación de Derechos Agrarios de Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado "LA MANGA", Municipio de Hermosillo, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Por oficio número 1990 de fecha 12 de abril de 1991, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el ejido denominado "LA MANGA", Municipio de Hermosillo, de esta Entidad Federativa, anexando a la misma la primera convocatoria de fecha 13 de febrero de 1991 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 22 de febrero de 1991, de la que se desprenden las solicitudes de confirmación de Derechos Agrarios de los ejidatarios que se nombran en el primer punto resolutivo de esta Resolución, en virtud de que no confrontan problema alguno al cumplir con las obligaciones que señala la Ley Agraria en vigor; la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado sus Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que han venido explotando personalmente por más de dos años ininterrumpidos, cuyos nombres se indican en el Tercer punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente las solicitudes formuladas y con fecha 23 de agosto de 1991, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la Ley antes citada, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos infractores de la Ley para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 150 del propio Ordenamiento, habiéndose señalado el día 16 de octubre de 1991 para su desahogo.

TERCERO: Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal Consejo de Vigilancia y Presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes y que no fué posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante avisos de comparecencia en los tableros de avisos de la

oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 20 de septiembre de 1991, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades ejidales y la incomparecencia de los ejidatarios sujetos a juicio, -- así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad competente, para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, -- se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que este Tribunal Agrario juzga procedente la confirmación de Derechos Agrarios de 69 ejidatarios, la parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, en virtud de que no confrontan ningún problema ya que han venido explotando sus correspondientes Unidades de Dotación y para mantener el cómputo de sus integrantes, siendo éstos los que se nombran en el primer punto resolutivo del presente fallo.

CONSIDERANDO CUARTO:- Que con las constancias -- que obran en antecedentes. se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 22 de febrero de 1991, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO QUINTO:- Que los campesinos señalan según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de referencia por más de dos -- años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 22 de febrero de 1991 de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

PRIMERO:- Se confirman Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "LA MANGA", Municipio de Hermosillo, del Estado de Sonora, por no confrontar problema alguno y para efecto de mantener el cómputo de los integrantes del referido poblado, a los CC.

No. PROG.	No. CERT.	TITULARES RATIFICADOS.
1.-	474374	PARCELA ESCOLAR
2.-	474376	DESSENS FLORES EMILIO
3.-	474387	MORAGA SAAVEDRA JESUS
4.-	474387	RODRIGUEZ MERANCIA IGNACIO
5.-	474414	SALAZAR GARCIA MANUEL
6.-	1575681	ALFONSO QUIHUIS IBARRA
7.-	1575682	MANUEL MEZA MORAGA
8.-	1575683	ONESIMA HERNANDEZ SERAPIA
9.-	1575684	MARIANO GUTIERREZ CASTRO
10.-	1575685	JOSE ANGEL CORONADO PACO
11.-	1575686	FRANCISCO AHUMADA SALAZAR
12.-	1575687	CESAREO BOJORQUEZ CASTRO
13.-	1575688	ANTONIO BOJORQUEZ CASTRO
14.-	1575689	ALFREDO LEON RODRIGUEZ
15.-	1575690	AUSENCIO GUASIMO COTA
16.-	1575691	FRANCISCO GUASIMO MORENO
17.-	1575693	ABELARDO GUASIMO COTA
18.-	1575694	JOSE ABELARDO GUASIMO
19.-	1575695	CARMEN RAMOS LEON
20.-	1575696	MIGUEL CAMPILLO ROBLES
21.-	1575697	MANUEL ALFONSO BOJORQUEZ
22.-	1575698	ADOLFO MARTINEZ
23.-	1575700	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER
24.-	1914040	DUARTE DESSENS JOSE ISMAEL
25.-	1914042	MADA MURRIETA BERNARDO
26.-	1914043	DESSENS FLORES ROSALINO
27.-	1914044	MARTINEZ VDA. DE CORRALES JOSEFINA
28.-	1914045	FLORES ARVALLO IGNACIA
29.-	1914046	BORBOA NAVARRO MANUEL
30.-	1914047	DESSENS FLORES CRUZ
31.-	1914048	TERRAZAS VDA. VELAZQUEZ ELISA
32.-	1914049	BORBOA NAVARRO MAURA
33.-	1914051	MEZA EUGENIO
34.-	1914053	GABALLERO CARDENAS MANUEL
35.-	1914058	FRANCO MORAGA MARCO ANTONIO
36.-	2684614	CARLOS MORENO LEON
37.-	2684615	JOSE GIL MURRIETA ARVAMO
38.-	2684616	JESUS MADA MURRIETA
39.-	2684617	HUMBERTO MEZA MORAGA
40.-	2684618	MANUEL RODRIGUEZ SALCIDO
41.-	2684620	DOLORES ARVALLO ARVALLO
42.-	2684621	MARIA RITA TAPIA IBARRA
43.-	2684622	FELIX ARVALLO ARVALLO
44.-	2684623	ABEL ROBLES RODRIGUEZ
45.-	2684624	GILBERTO MARTINEZ MURRIETA
46.-	2684625	MARIA ISABEL MACHICHE COTA
47.-	2684627	SALVADOR PAREDES JUSAINO
48.-	2684628	MANUEL ARVAYO GAMEZ
49.-	2684629	CARMEN DESSENS DE HUERTA
50.-	2684630	SARA MARTINEZ SALAS
51.-	2684631	JOSE ANGEL MARTINEZ CASTRO
52.-	2684632	JORGE MEZA MOLINA
53.-	2684634	FAUSTO VELAZQUEZ TERRAZAS
54.-	2684635	AMALIA SALCIDO ARMENTA
55.-	2684636	JUAN ANTONIO CORONADO HERRERA
56.-	2684637	FRANCISCO MEZA MOLINA
57.-	2684638	PEDRO HUERTA DESSENS
58.-	2684639	HERIBERTO MORAGA GAMEZ

No. PROG.	No. CERT.	TITULARES RATIFICADOS.
60.-	2684641	MANUEL MADA ARVAYO
61.-	2684642	FRANCISCO DESSENS AMAYA
62.-	2684643	HECTOR ARVAYO DOMINGUEZ
63.-	2684645	ALBERTO RODRIGUEZ DESSENS
64.-	3502184	G. DE LOS ANGELES MORENO LEON
65.-	3502185	FRANCISCO ANTONIO DESSENS FLORES
66.-	3502186	GLORIA IBARRA LOPEZ
67.-	3619821	VICENTE MADRID MONGE
68.-	3502181	MARIA P. DUARTE GARCIA
69.-	3502182	ENRIQUE MORENO LEON
70.-	S/CERT.	MANUEL CORONADO PERLA
71.-	S/CERT.	MANUEL ROBLES RUIZ

SEGUNDO:- Se decreta la Privación de Derechos -- Agrarios en el ejido del poblado denominado "LA MANGA", Municipio de Hermosillo, del Estado de Sonora, por haber abandonado sin causa justificada sus Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC:

No. PROG.	No. CERT.	TITULARES PRIVADOS
1.-	474390	DUARTE LUGO J. GUADALUPE
2.-	474410	RODRIGUEZ BARRAGAN ALBERTO
3.-	474416	SERRANO CASILLAS JESUS
4.-	1575679	GUADALUPE MEDRANO VAZQUEZ
5.-	1575680	ROBERTO QUIHUIS IBARRA
6.-	1914052	ACEDO VDA. DE MAZON SOCORRO
7.-	1914056	ARVIZU FLORES ANTONIO
8.-	2684613	ELOISA ALVAREZ DE ACEDO
9.-	2684626	MIGUEL ANGEL MARTINEZ MURRIETA
10.-	3502133	MORAGA PARRA JOSE NICOLAS

TERCERO:- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "LA MANGA", Municipio de Hermosillo del Estado de Sonora, a los CC: 1.- 474390 CARLOTA DESSENS VDA. DE DUARTE, 2.- 474410 GUADALUPE DESSENS VDA. DE RODRIGUEZ, 3.- 474416 FRANCISCO SERRANO MARTINEZ, 4.- 1575679 JOSE MARTIN MEDRANO QUIHUIS, 5.- 1575680 MARIA DE LOS ANGELES MEDRANO QUIHUIS, 6.- 1914052 JOSE GIL MURRIETA MORAGA, 7.- 1914056 ARVIZU MARTINEZ FRANCISCA, 8.- 2684613 MANUEL GUADALUPE ARVAYO BURRUEL, 9.- 2684626 MANUEL RAMON CORRALES MARTINEZ, y 10.- 3502183 ROSA AMELIA MORAGA PARRA. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO:- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación del poblado denominado "LA MANGA", Municipio de Hermosillo, Sonora, en el periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario-Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Hermosillo, Sonora, a los 8 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1992.

PRESIDENTE

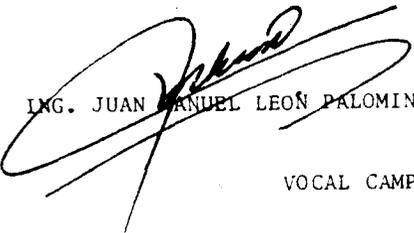
LIC. RUBEN LEYVA CASTRO.

SECRETARIO

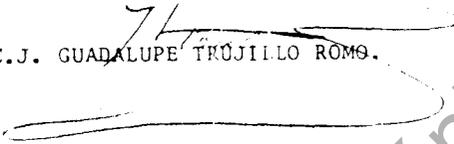
PROF. RUBEN LEYVA CASTRO OJEDA.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO


 ING. JUAN MANUEL LEÓN PALOMINO. LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO.


 C.J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

 Gobierno del Estado
de Sonora

 POB: CORONEL J. CRUZ GALVEZ
 MPLO: HERMOSILLO
 EDO: SONORA.

DEPENDENCIA
SECCION
NUMERO DE OFICIO
FECHA DE EMISIÓN

BOLETIN OFICIAL

VISTO para resolver en definitiva el expediente número 2.2-91/85, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Nuevo Centro de Población Agrícola denominado "CORONEL J. CRUZ GALVEZ", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Que mediante oficio número 517 de fecha 6 de Febrero de 1991, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Ejidal, practicada en el Nuevo Centro de Población Agrícola denominado "CORONEL J. CRUZ GALVEZ", Municipio de Hermosillo, de esta Entidad Federativa, anexando al mismo la Segunda Convocatoria de fecha 14 de Agosto de 1990, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 23 de Agosto de 1990, de la que desprende la solicitud de Confirmación de Derechos Agrarios, para los ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de la presente Resolución los cuales han venido usufructuando las tierras del ejido sin confrontar -- problema alguno; la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el Segundo Punto Resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos mismos que se relacionan en el Tercer Punto Resolutivo de la presente Resolución.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 23 de Agosto de 1991, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos

Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación Prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenándose notificar a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, Presuntos Privados y sucesores para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario, habiéndose señalado el día 4 de Octubre de 1991, para su desahogo.

TERCERO: Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores y sucesores, que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavencindad ante cuatro testigos; en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes, y que no fué posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 18 de Septiembre de 1991, según constancias que corren agregadas al expediente.

CUARTO: El día y la hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de los CC. FIDENCIO CHOCOZA TEROS, RAYMUNDO CASTILLO VALENZUELA y MERCEDES CARBAJAL HERNANDEZ, Presidentes, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal, compareciendo de igual forma los CC. BERNARDINO ROBLES MALDONADO, MIGUEL RAMOS ROCHA y ARNOLDO ARVIZU ABRIL, Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Vigilancia, de igual manera comparecen los CC. ALFREDO LOPEZ MENDOZA y FRANCISCO JAVIER DE LOS REYES en su calidad de presuntos privados de sus derechos agrarios, comparecen también los CC. BENJAMIN HURTADO LEON, JESUS MARIA ESPINOZA, MARIA ALTRAGRACIA PERALTA VDA. DE GALLARDO en calidad de nuevos adjudicatarios, comparecen también las CC. MARÍA GENOVEVA SALIDO CRUZ, RITA VALDEZ VDA. DE VARELA y ALBERTA MILLAN ORONA en calidad de reclamante de derechos agrarios, comparecen los CC. MANUEL ROMERO, ANA OLGA ROMERO SOTO y RAMON RAMOS CARRILLO, ejidatarios para los cuales la Asamblea dejó a consideración de esta Comisión Agraria Mixta se sienta también la comparecencia de el C. MARCELINO CORONADO LOPEZ, representante del Sector de Trabajo número 3. No compareciendo ningún otro ejidatario presunto privado de sus derechos agrarios, así como ningún nuevo adjudicatario, no obstante de haber sido notificados en el tiempo y forma que para tales efectos establece la Ley Federal de Reforma Agraria. Una vez consultadas las Autoridades Ejidales comparecientes, acerca de los Acuerdos aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 23 de Agosto de 1990, llevada a cabo por Segunda Convocatoria en el poblado de que se trata, los cuales manifestaron lo siguiente:

Que no estan de acuerdo en los trabajos antes mencionados y para lo cual solicitan que sea agregada a los trabajos de mérito el escrito de fecha 3 de Octubre de 1991, consistente en tres hojas, por medio del cual estamos solicitando nuevos trabajos, por algunas anomalías que en él se detallan, que es todo lo que tienen que manifestar.

Solicita el uso de la voz el C. ALFREDO LOPEZ MENDOZA, ejidatario para el cual la Asamblea General de Ejidatarios solicita su privación de derechos agrarios, y una vez concedido que le fué, manifestó lo siguiente: Que no esta de acuerdo en que se le prive de sus derechos agrarios en virtud de que a la fecha cuenta con 95 años de edad, y los diversos representantes que han trabajado en mi lugar, por políticas en el ejido los han sacado, considerando injusto que se me prive de mis derechos agrarios, ya que yo nunca he dejado abandonado mi parcela, no obstante de la edad con la que cuento, solicitando a este Tribunal Agrario se reconsidere mi derecho y que se resuelva conforme a derecho, que es todo lo que tiene que manifestar.

Acto seguido solicita el uso de la voz el C. FRANCISCO JAVIER DE LOS REYES, para quien la Asamblea General de Ejidatarios solicita se le prive de sus derechos agrarios, y una vez concedida que le fué manifestó lo siguiente: Que no está de acuerdo en que se le prive de sus derechos agrarios, ya que él nunca ha abandonado los trabajos del ejido, y cuando he ido con gente a hacer trabajos del ejido no nos han dejado trabajar ignorando el porqué, considerando con esto de que no es posible que se me quiera privar porque no he estado trabajando, si cuando llevo

gente para trabajar no me la admiten, por lo que le solicito a este Tribunal Agrario tome muy en cuenta lo antes mencionado al momento de emitir la Resolución correspondiente, que es todo lo que tiene que manifestar.

- - - Acto continuo, solicita el uso de la voz el C. BENJAMIN HURTADO LEON, en calidad de reclamante de los derechos agrarios que pertenecieron al extinto ejidatario FLORENCIO RIVERA LEON, y una vez concedido que le fué manifestado: Que en mi calidad de reclamante de los derechos agrarios que pertenecieran a mi extinto tío FLORENCIO RIVERA LEON, que comparezco en virtud de que en los presentes trabajos se está solicitando la nueva adjudicación del derecho antes mencionado para otra persona ignorando el porqué de tal procedimiento, en virtud de que yo he venido trabajando la misma desde el año 1988, el 27 de Septiembre, ya que mi tío se encuentra incapacitado, demostrando lo anterior para efectos de desvirtuar la causal de privación que se sigue en mi contra solicito que se agregue al expediente un fajo consistente en 9 copias fotostáticas de diferentes probanzas, solicitando además a este Tribunal Agrario, sean valoradas detentadamente al momento de emitir la Resolución correspondiente, que es todo lo que tiene que manifestar; se hace la aclaración de que en cuanto al C. FLORENCIO RIVERA LEON, este señor está incapacitado y no finado como se hizo ver al principio de la intervención.

- - - Solicita el uso de la voz el C. JESUS MARIA ESPINOZA, en calidad de Nuevo Adjudicatario del derecho agrario que perteneciera a la C. MARIA DEL CARMEN TORUA ACEDO, quien en uso de la voz manifestó lo siguiente: Que comparece al presente acto en calidad de nuevo adjudicatario en el derecho antes mencionado que para lo cual solicito que sea agregado y tomado en cuenta un legajo consistente en 8 hojas útiles con lo cual demuestro que estoy trabajando en el ejido de referencia solicitando además -- sean valoradas al momento de emitir la Resolución correspondiente. Que es todo lo que tiene que manifestar.

- - - Acto seguido solicita el uso de la voz la C. ALTAGRACIA PERALTA VDA. DE GALLARDO, que en su calidad de esposa y sucesora del finado ejidatario JOSE GALLARDO LOPEZ, viene al presente acto a reclamar sus derechos agrarios, y una vez concedido que le fué manifestado lo siguiente: En calidad de esposa y sucesora de mi extinto esposo JOSE GALLARDO LOPEZ, vengo a reclamar dicho derecho y para lo cual solicito que se respete el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, en cuanto a que se reconozcan derechos agrarios y para lo cual solicito que sean agregados al expediente el fajo consistente en 4 copias fotostáticas con las cuales compruebo la defunción de mi extinto esposo, así como el lazo conyugal que nos unió con el Acta de Matrimonio respectiva, también pido a este Tribunal Agrario que sean valoradas conforme a derecho al momento de emitir la Resolución correspondiente. Que es todo lo que tiene que manifestar.

- - - Acto continuo, solicita el uso de la voz la C. GENOVEVA SALIDO CRUZ, en calidad de reclamante de derechos agrarios de su extinto padre el C. FRANCISCO SALIDO ORTIZ, y una vez concedido que le fué manifestado lo siguiente: Que comparece al presente acto con la finalidad de que el derecho agrario que le perteneciera a su extinto padre de ser adjudicado, ya que el falleció el 18 de Septiembre de 1990, ignorando porque no le solicitó la cancelación de su derecho agrario, ya que los trabajos de mérito son de fecha 23 de Agosto de 1990, y por lo cual viene en los anteriores trabajos como confirmado, siendo que él ya falleció, lo que se comprueba con el Acta de Defunción número 793 expedida por la Primera Oficialía del Registro Civil, de fecha 25 de Septiembre de 1990, además del Certificado de Derechos Agrarios número 2942404, expedida a nombre del C. FRANCISCO SALIDO ORTIZ, por lo antes expuesto solicito a este Tribunal que se me tenga por presentada las anteriores documentales y que se me reconozcan los derechos agrarios que pertenecieran a mi extinto padre que es todo lo que tiene que manifestar.

- - - Acto seguido solicita el uso de la voz la C. RITA VALDEZ VDA. DE VARELA, en calidad de reclamante de los derechos agrarios que le correspondiera a su extinto esposo el C. FRANCISCO VARELA ESPINOZA, y una vez concedido que le fué manifestado lo siguiente: que viene a reclamar el derecho antes mencionado en virtud de que es la esposa del finado ejidatario en cuestión, pero que por argucias del comisionado de la Delegación Agraria propusieron en ese derecho al C. ISMAEL ZAVALA HERNANDEZ, ignorando en calidad de que fué propuesto, ya que no une ninguna relación familiar ni consanguínea para que haya sido propuesto en este derecho incurriendo con esto una violación a lo que establece la Ley Federal de Reforma Agraria, y para comprobar lo anteriormente expuesto presentó el Acta de Matrimonio de la suscrita y el C. FRANCISCO VARELA ESPINOZA, con el número 78359,

expedida en la oficina del Registro Civil de Nacozari, Sonora, de fecha 7 de Febrero de 1936, así como copia fotostática del Certificado de Derechos Agrarios número 2942388, Acta de Nacimiento de la C. OLGA JOSEFINA VARELA, número 27, expedida por la Oficina del Registro Civil de Hermosillo, Sonora, Acta de Defunción correspondiente al C. FRANCISCO VARELA ESPINOZA, expedida en Hermosillo, Sonora, el día 17 de Octubre de 1988, Acta de Nacimiento número 41025, expedida por el Registro Civil de Huasabas Sonora, correspondiente al año de 1920, de la C. RITA VALDEZ, solicitando que dichas documentales sean agregadas al expediente en que se actúa y valoradas al momento de emitir la Resolución correspondiente. Que es todo lo que tiene que manifestar.

- - - Solicita el uso de la voz la C. ALBERTA MILLAN ORONA, en su calidad de reclamante de Derechos Agrarios que le pertenecieran al C. RAMON MILLAN, ejidatario para el cual la Asamblea está solicitando se le ratifique en sus Derechos Agrarios, y una vez concedido que le fué manifestado lo siguiente: Que comparezco al presente acto en calidad de reclamante de los derechos agrarios que le pertenecieran a mi extinto padre el C. RAMON MILLAN, en virtud de que soy hija legítima de mi señor padre y por ser la que ha estado trabajando en la parcela, que por el momento puedo no puedo comprobar lo anteriormente expuesto por no tener conmigo documentación alguna con que corroborar lo dicho, solicitando a este Tribunal Agrario que considere el caso para que, con posterioridad no se cometa alguna injusticia con este derecho, que es todo lo que tiene que manifestar.

- - - Acto seguido solicita el uso de la voz la C. MARIA DEL REFUGIO TAPIAVDA. DE VARGAS, en calidad de nueva adjudicataria en el derecho que le correspondiera a su extinto esposo el C. EDUARDO VARGAS C. y en uso de la voz manifestó lo siguiente: Que solicita a este Tribunal Agrario que se respete la voluntad de la Asamblea General en cuanto a que se me reconozcan derechos agrarios en virtud de que yo soy la viuda del anterior ejidatario y para comprobar presento Acta de Defunción número 244 expedida por la Primera Oficialia de Hermosillo, Sonora, donde hago constar el fallecimiento de mi señor esposo, así como presento acta de matrimonio de la suscrita y el C. EDUARDO VARGAS CORDOVA, de fecha 3 de Junio de 1968, certificado de Derechos Agrarios número 2942432 correspondiente al C. EDUARDO VARGAS CORDOVA haciendo la aclaración que las tres documentales anteriores son copias fotostáticas simples las cuales solicito sean agregadas al expediente y valoradas conforme a derecho al momento de emitir la Resolución correspondiente que es todo lo que tiene que manifestar.

- - - Acto continuo, solicita el uso de la voz el C. FRANCISCO CASTRO DURAZO, en calidad de presunto privado de sus derechos agrarios, y en uso de la voz manifestó lo siguiente: Que considero injusta la privación que solicita la Asamblea General en mi contra, en virtud de que yo nunca he abandonado la parcela ni los trabajos en el mismo, inclusive el año antepasado sembré maíz y escoba, pero por el momento no traigo consigo ninguna prueba que me ayude a desvirtuar la causal de privación que se solicita en mi contra, por lo que pido a este Tribunal Agrario se considere mi caso al momento de emitir la resolución correspondiente. Que es todo lo que tiene que manifestar.

- - - Solicita el uso de la voz el C. MANUEL ROMERO SOTO, en representación de él mismo y de los CC. ANA OLGA ROMERO S. y RAMON RAMOS CARRILLO, ejidatarios para los cuales la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita que este Tribunal Agrario, sea el que determine si las anteriores personas son sujetas a juicio privativo o no, y el cual en uso de la voz manifestó lo siguiente: Que como representante de las dos personas antes mencionadas integrantes también del Sector de Trabajo número 2 de este ejido y en virtud de que la Asamblea General está solicitando nuestra privación com parecemos a la presente con la finalidad de desvirtuar lo solicitado por la Asamblea General, ya que si hemos estado trabajando en dicho sector, lo cual comprobamos con copia fotostática de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 14 de Agosto de 1991, en donde el C. MANUEL ROMERO SOTO fué nombrado como representante del sector número 2, además de la copia fotostática del acta Circunstanciada que se levantó con motivo de la reunión de los socios del sector de trabajo número 2 de fecha 6 de Febrero de 1990, en donde llevamos a cabo un convenio con el representante de la Promotoría Agraria y con el resto de los integrantes del sector de trabajo número 2 para efectos de tratar asuntos relacionados a la organización interna del ejido, escrito de fecha 28 de Agosto de 1990, en donde se le solicita al C. LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO, Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, de que los integrantes del sector de trabajo número 2, están inconformes por el reporte presentado por el C. RAMON DE LA CRUZ PERAZA, Jefe del sector ante el comisionado de esa Delegación, en donde el anterior jefe les está violando el punto número 2 del Acuerdo anteriormente descrito, siendo por el momento todas las pro-

banzas que podemos aportar, solicitando que dichas probanzas sean agregadas en autos de este expediente y sean valoradas para emitir la Resolución correspondiente, que es todo lo que tiene que manifestar.-----
- - - Solicita el uso de la voz el C. ISMAEL ZAVALA HERNANDEZ, en calidad de nuevo adjudicatario en el derecho que le correspondiera al C. FRANCISCO VARELA ESPINOZA, y una vez concedido que le fué manifestado lo siguiente que viene en el presente juicio solicitando que le sea respetado el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios en cuanto a que se le reconozcan sus derechos agrarios como nuevo adjudicatario al momento de emitir la Resolución correspondiente. Que es todo lo que tiene que manifestar.-----
- - - Acto seguido solicita el uso de la voz el C. MARCELINO CORONADO LOPEZ, en calidad de representante del sector de trabajo número 3, y una vez concedido que le fué manifestado lo siguiente: Que solicita a este Tribunal Agrario que se respete el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios en cuanto a que se reconozcan derechos agrarios a todos y cada uno de los nuevos adjudicatarios, por ser éstas personas las que están usufructuando los derechos, que es todo lo que tiene que manifestar.-----

QUINTO: Que con fecha 9 de Abril de 1991, este Tribunal Agrario, acordó realizar una Inspección Ocular Complementaria para mejor proveer el expediente de que se trata, en virtud de que en la Inspección Ocular que sirvió de base para los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, es deficiente y con fecha del 3 al 6 de Mayo de 1991, se llevaron a cabo los trabajos de referencia según informe del comisionado de fecha 9 de Mayo de 1991, mismo que obra en autos, recorriéndose cada una de las unidades de dotación, determinándose la situación Jurídica y Material de los integrantes del núcleo ejidal de que se trata.

Por lo antes expuesto; y.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para acordar y resolver el mismo, de acuerdo en lo señalado en los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO: Que este Tribunal Agrario considera procedente confirmar en sus derechos agrarios a 82 ejidatarios así como a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, cuyos nombres se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, con el fin de actualizar el computo del número de integrantes del Nuevo Centro de Población Agrícola denominado "CORONEL J. CRUZ GALVEZ, Municipio de Hermosillo Sonora.

Con relación a los ejidatarios RAMON MILLAN MANJARREZ, FRANCISCO SALIDO ORTIZ y JESUS BERMUDEZ FIGUEROA, titulares de los certificados de derechos agrarios números 2942392, 2942404 y 2942437, para los cuales la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 23 de Agosto de 1990, solicitó su confirmación; esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente dicha petición, en virtud de que los ejidatarios de que se trata fallecieron con posterioridad a los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, tal y como se demostró con sus correspondientes Actas de Defunción números 563, 793 y 748 expedidas por la Primera Oficialía del Registro civil de Hermosillo, Sonora, respectiva

mente, y con la finalidad de regularizar estos derechos, este Tribunal Agrario considera procedente cancelar sus respectivos certificados de derechos agrarios.

En consecuencia de lo anterior es de reconocerle derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando las unidades de dotación antes señaladas, encontrándose en el lugar de preferencia sucesorio y cumpliéndose con la capacidad agraria individual que respectivamente establecen los Artículos 72 Fracción III y 200 de la Ley Agraria en Vigor, debiéndoseles expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios, de conformidad a lo establecido por el Artículo 69 de la citada Ley Agraria, mismos que se relacionan en el resolutivo Cuarto de esta Resolución.

CUARTO: Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que 12 ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 23 de Agosto de 1990, y el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y alegatos, que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar sus respectivos certificados de derechos agrarios.

Que respecto al caso del C. FRANCISCO VARELA ESPINOZA, titular del certificado de derechos agrarios número 2942388, la Asamblea General Extraordinaria de fecha 23 de Agosto de 1990, solicitó su privación de derechos agrarios, por haber incurrido en la causal de privación que establece la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; dicha petición a juicio de este Tribunal Agrario resulta improcedente, toda vez que en el Acta de Inspección Ocular de los días 2, 3, y 12 de 1990, así como el Acta de Inspección Complementaria de fecha 3 de Mayo de 1991, se encuentra asentado que el citado titular es finado, lo cual se demuestra plenamente con la documental pública que corre agregada en dicho expediente, por lo que esta Comisión Agraria Mixta considera procedente cancelar el certificado que anteriormente se cita, para darse de baja en el Registro Agrario Nacional.

Respecto a la Unidad de Dotación que le perteneciera al extinto titular antes citado, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita sea adjudicada al C. ISMAEL SAVALA HERNANDEZ, por lo que dicha solicitud resulta improcedente, en virtud de que el campesino antes citado no reúne los requisitos señalados en la Fracción III del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, lo anterior tomando como base los trabajos de Inspección Ocular de fecha 3, 4 y 12 de Agosto de 1990, y los Trabajos de Inspección ocular Complementaria de fecha 3 de Octubre de 1990, mismos que señalan que la parcela de referencia no se encuentra en explotación agrícola, ni ganadera, pero sin embargo se relaciona como poseionario de la misma, sin establecer de que forma esta generando derechos a ser reconocido, lo anterior tomando como base los trabajos en forma personal de los terrenos en que se pretende ser de los establecidos como capacidad agraria señalados por el Artículo antes citado; además que en la Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha 4 de Octubre de 1991, compareció la C. RITA VALDEZ VDA. DE VARELA, reclamando el derecho de su finado esposo y aportando las siguientes documentales: Acta de Nacimiento de la C. RITA VALDEZ, Acta de Matrimonio que se celebró entre los CC. FRANCISCO VARELA Y RITA VALDEZ, Certificado de Derechos Agrarios número 2942388 a favor de FRANCISCO VARELA ESPINOZA, Acta de Nacimiento de la C. OLGA JOSEFINA VARELA VALDEZ, hija de ambos, Acta de Defunción del C. FRANCISCO VARELA ESPINOZA, con lo cual demostró el vínculo matrimonial que existía entre FRANCISCO VARELA ESPINOZA y LA C. RITA VALDEZ VDA. DE VARELA y no obstante de que no existe una designación de sucesores, los derechos se transmitan al cónyuge que sobreviva de acuerdo a lo previsto en el Artículo 82 inciso A) y B), por lo anteriormente expuesto, este Tribunal Agrario considera procedente reconocerle derechos agrarios a la C. RITA VALDEZ VDA. DE VARELA y por ende adjudicarle la parcela que le perteneciera al extinto titular FRANCISCO VARELA ESPINOZA.

En relación a los casos de los titulares EDUARDO VARGAS CORDOVA y JOSE GALLARDO LOPEZ, con certificado de Derechos Agrarios números 2942432, 2942441 respectivamente y para los cuales la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó la privación de derechos -- agrarios por haber incurrido en la causal de privación que establece la Fracción I del artículo 85 de la Ley Agraria en Vigor, solicitud que resulta improcedente, en virtud de que se demostró su fallecimiento, hecho que se comprobó con las respectivas actas de defunción; esta Comisión -- Agraria Mixta consideró procedente cancelar sus respectivos certificados de derechos agrarios por fallecimiento, adjudíquese estos derechos a sus sucesores correspondientes, ya que se encuentran usufructuando las unidades de dotación y que reúnen todos los requisitos establecidos por los -- Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo cual deberá expedirseles los certificados de derechos agrarios que les correspondan.

Con relación al caso del C. FELIX RUIZ MONTAÑO, titular del certificado de derechos agrarios número 2942442, la Asamblea General Extraordinaria de Fecha 23 de Agosto de 1990, solicitó su privación de -- derechos agrarios, por haber incurrido en la causal de privación que establece la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en Vigor, por lo que resulta improcedente tal petición, ya que se demostró plenamente su fallecimiento, con la documental pública que corre agregada a este expediente, por lo que esta Comisión Agraria Mixta considera procedente cancelar el certificado que anteriormente se cita, para darse de baja en el Registro Agrario Nacional.

Respecto a la Unidad de Dotación que le perteneciera al extinto titular antes citado, la Asamblea General de fecha 23 de Agosto de 1990, solicita se le adjudique al C. DANIEL RUIZ DORAME, por lo que dicha solicitud resulta improcedente, en virtud de que el campesino antes citado no reúne los requisitos señalados en la Fracción III del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, lo anterior tomando como base los trabajos de Inspección Ocular de fecha 3, 4 y 12 de Agosto de -- 1990, mismos que señalan que la parcela de referencia no se encuentra en explotación agrícola ni ganadera, pero sin embargo se relaciona como poseionario de la misma, sin establecer de que forma está generando derechos a ser reconocido, lo anterior tomando como base que la Ley Agraria establece como principal requisito los trabajos en forma personal de los terrenos en que se pretenda ser reconocido de los establecidos como capacidad agraria señalados por el Artículo antes citado; por lo que este Tribunal Agrario considera procedente declarar vacante este derecho, en virtud de que no es posible adjudicar esta Unidad de Dotación por imposibilidad legal, dejándose a disposición del núcleo de población de que se trata para que de acuerdo a lo previsto por el Artículo 72 de la Ley de la Materia, la Asamblea General se sujete invariablemente a las órdenes de preferencia y de exclusión que señala dicho Artículo.

En cuanto al caso del C. FLORENCIO RIVERA LEON, titular -- del Certificado de Derechos Agrarios número 2942435, para quien la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó su privación fundamentando su petición en que incurrió en la causal de privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así mismo, solicita la Nueva Adjudicación para el C. JOSE ANGEL VEGA AGUILAR; compareciendo a la Audiencia de Pruebas y Alegatos el C. BENJAMIN HURTADO LEON -- reclamando los derechos del titular FLORENCIO RIVERA LEON, presentando las siguientes documentales; escrito sin fecha dirigido al C. FRANCISCO VIDAL -- V., representante del Grupo organizado del ejido "CORONEL J. CRUZ GALVEZ", en el que el C. FLORENCIO RIVERA LEON, miembro de ese grupo organizado renuncia por convenir a sus intereses, con el objeto de incorporarse al grupo de los 21, con asiento en el poblado SAN PABLO; escrito de fecha 1° de Agosto de 1989, firmado por los representantes del grupo de los 21, en el cual hacen constar entre otros al C. BENJAMIN HURTADO representante del -- señor FLORENCIO RIVERA que celebran contrato de aparcería de ganado por un año; carta poder otorgada por el C. FLORENCIO RIVERA LEON al C. BENJAMIN HURTADO de fecha 25 de Septiembre de 1988, varios recibos de pago al ejido desde el mes de Mayo de 1989, al mes de Marzo de 1990; solicitud del Registro Agrario Nacional de Inscripción de sucesores hecha por el C. FLORENCIO RIVERA LEON, a favor del C. BENJAMIN HURTADO LEON, de fecha 27 de Septiembre

RENCIO RIVERA LEON, número 2942435; Acta de Asamblea General de Ejidatarios en la que el C. FLORENCIO RIVERA LEON, inscribe al C. BENJAMIN HURTADO LEON, como sucesor preferente; Acta de nacimiento del C. BENJAMIN HURTADO como sucesor preferente; Acta de nacimiento del C. BENJAMIN HURTADO LEON; recibo de pago de inscripción de sucesión en el Registro Agrario Nacional hecha por el C. FLORENCIO RIVERA LEON, de fecha 27 de Septiembre de 1988; mediante oficio número 163 de fecha 10 de Febrero de 1992, esta Comisión Agraria Mixta, solicita información al Registro Agrario Nacional, sobre la sucesión registrada del titular FLORENCIO RIVERA LEON; y en oficio número 76 de fecha 20 de Febrero de 1992, el Registro Agrario Nacional da contestación a nuestro diverso número 163 del 10 de Febrero de 1992, en el que nos da a conocer que el sucesor preferente es HURTADO LEON BENJAMIN por todo lo anteriormente expuesto este Tribunal Agrario, considera procedente privar de sus derechos agrarios al C. FLORENCIO RIVERA LEON, así mismo se cancela el Certificado de derechos agrarios número 2942435; consecuentemente se reconocen derechos agrarios al C. BENJAMIN HURTADO LEON, por lo que deberá expedirse su correspondiente certificado de derechos agrarios, en cuanto al reconocimiento de derechos agrarios del C. JOSE ANGEL VEGA AGUILAR, es improcedente dado que el sucesor preferente demostró su mejor derecho.

SEXTO: En relación a los casos de los CC. MANUEL ROMERO SOTO, ANA OLGA ROMERO SOTO Y RAMON RAMOS CARRILLO, son certificados de derechos agrarios números 2684656, 2684658 y 2684661, para los cuales la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 23 de Agosto de 1990, solicita sea la Comisión Agraria Mixta la que resuelva la situación respecto a estos ejidatarios; ahora bien según Acta de Inspección Ocular Completaria de fecha 3 de Mayo de 1991, los citados ejidatarios se encuentran trabajando en su sector, además de que comparecieron a la Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha 4 de Octubre de 1991, con la finalidad de desvirtuar lo solicitado por la Asamblea General de Ejidatarios, presentando la siguiente documentación; copia fotostática del Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 14 de Agosto 1991, en la cual fue nombrado el C. MANUEL ROMERO SOTO representante del Sector número 2, además copia fotostática del Acta Circunstancia da que se levantó con motivo de la reunión de los socios del sector de trabajo número 2 de fecha 6 de Febrero de 1990, en el cual se llevó a cabo un convenio con el representante de la Promotoria Agraria y con el resto de los integrantes del sector número 2, para efectos de tratar asuntos relacionados a la organización interna del ejido; escrito de fecha 28 de Agosto de 1990, en donde se solicita al C. ARMANDO S. RICO Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado que los integrantes del sector número 2, están inconformes con el reporte presentado por el C. RAMON DE LA CRUZ PERAZA jefe de sector ante el comisionado de esa Delegación, en donde el anterior jefe les está violando el punto número 2 del acuerdo anteriormente descrito; por todo lo anteriormente expuesto este Tribunal Agrario considera procedente confirmar en sus derechos agrarios a los ejidatarios citados al inicio.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO: Se confirma en sus Derechos Agrarios a 82 ejidatarios, así como la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, de conformidad en lo expuesto en el considerando Tercero de esta Resolución, siendo estos los que a continuación se señalan:

No. Prog.	No. cert.	Nombres
1.-	2684647	RAUL OCAÑO RAMOS
2.-	2684648	MIGUEL ANGEL LOPEZ TEROS
3.-	2684649	ANGELA BURROLA VDA. DE SALIDO
4.-	2684651	FRANCISCA ESCALANTE DE REYES

No. Prog.	No. Cert.	Nombres.
5.-	2684652	RAFAELA TARAZON GAMEZ
6.-	2684653	MARIA DEL ROSARIO GAMEZ MERCADO
7.-	2684654	MARIA ARVAYO VDA. DE TARAZON
8.-	2684655	RAMON DE LA CRUZ PERAZA
9.-	2684657	JUAN TARAZON ARVAYO
10.-	2684659	GEORGINA CORNEJO CARRILLO
11.-	2684660	INOCENTE TARAZON ARVALLO
12.-	2684662	CANDELARIO DAVILA MONTAÑO
13.-	2684663	BRAULIO MORENO TEROS
14.-	2684664	CARMEN ABEL CORNEJO CARRILLO
15.-	2684665	JOSE DEL TRIUNFO FELIX CRIEGO
16.-	2684667	MARIA DE LCS ANGELES MORENO
17.-	2684668	RICARDO AGLERO CEJUDO
18.-	2684669	RITO SALIDO CRUZ
19.-	2684672	RAYMUNDO CASTILLO VALENZUELA
20.-	2684673	CRUZ CORDOVA CASTILLO
21.-	2684674	BENITO TARAZON MONTAÑO
22.-	2684675	JOSE SILVA MORALES
23.-	2942384	FIDENCIO CHOCHOZA TEROS
24.-	2942385	GUILLERMO CORONADO
25.-	2942386	MANUEL ROMERO ROMERO
26.-	2942389	CRISPIN LOPEZ LEIJA
27.-	2942390	CARLOS HUERICO SALIDO
28.-	2942393	MERCED CARVAJAL HERNANDEZ
29.-	2942394	REYES VILLEGAS C.
30.-	2942395	TRIUNFO F. HERRIGO
31.-	2942396	J. DEL TRIUNFO FELIX ALEGRIA
32.-	2942399	ANTONIO LOPEZ TEROZ
33.-	2942400	TOMAS CRUZ RUIZ
34.-	2942401	MANUEL MONTAÑO RUIZ
35.-	2942402	FRANCISCO RIVERA MONTAÑO
36.-	2942405	ARMANDO ARVIZU ABRIE
37.-	2942406	IGNACIO CORDOVA LOPEZ
38.-	2942408	JOSE ZAVALA MEDINA
39.-	2942410	VICENTE GUERRERO MANJARREZ
40.-	2942411	JOSE JUAN MORENO MORENO
41.-	2942412	MIGUEL AMAVIZCA LUGO
42.-	2942413	JUANA ENRIQUEZ VDA. DE GAMEZ
43.-	2942414	GASTON ACUÑA BARRAGAN
44.-	2942415	MARCELINO CORONADO LOPEZ
45.-	2942416	AGUSTIN ROMERO FIERROS
46.-	2942417	JOSEFINA ALEGRIA A.
47.-	2942418	JESUS CORDOVA CASTILLO
48.-	2942419	AMALIA MUNGIA CASTILLO
49.-	2942421	VICTORIANA ENRIQUEZ VDA. DE C.
50.-	2942422	JOSEFINA NAVARFO VDA. DE V.
51.-	2942423	MARIA ALEGRIA AHUMADA
52.-	2942426	MANUEL DORAME GARCIA
53.-	2942427	MIGUEL RAMOS ROCHA
54.-	2942428	ANGEL TARAZON GAMEZ
55.-	2942429	RAMON CASTILLO CASTILLO
56.-	2942431	ARTURO ESPINOZA AGUIRRE
57.-	2942433	ARTURO BARRAGAN OLEA
58.-	2942436	RAMON LOPEZ MARTINEZ
59.-	2942438	RAMON BATIZ MARTINEZ
60.-	2942440	MARIO ANSELMO DAVILA ACEDO
61.-	2942443	GUADALUPE MADRID CORDOVA
62.-	2942445	ADOLFO ENRIQUEZ CASANOVA
63.-	2942446	ENRIQUE VARGAS CORDOVA
64.-	2942448	BERNARDINO ROBLES MALDONADO
65.-	2942450	MA. DEL C. AHUMADA CALLEGOS
66.-	2942451	BENJAMIN FELIX ALEGRIA
67.-	2942452	PASTOR CORNEJO CARRILLO
68.-	2942453	PARCELA ESCOLAR
69.-	2942454	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER
70.-	3495550	GUZMAN ALEGRIA MANUEL E.
71.-	3495551	GAMEZ ENRIQUEZ RAFAEL
72.-	3495552	CORONADO AGUILAR JESUS
73.-	3495553	MADRID TAPIA RAMON SERGIO
74.-	3495554	GOMEZ DORAME ESTEBAN
75.-	3495555	ACEDO VDA. DE TORUA MANUELA

No. Prog.	No. Cert.	Nombres
76.-	3495556	CEJUDO VDA. DE A. MARIA DE JESUS
77.-	3495557	CARRILLO VDA. DE C. ANA MARIA
78.-	3495558	NAVARRO VDA. DE H. DOLORES
79.-	3495560	CRUZ MONGE ALICIA
80.-	3392330	ALONSO MORENO MORENO
81.-	3392331	ALFONSO CAMPAÑA R.
82.-	2684656	MANUEL ROMERO SOTO
83.-	2684658	ANA OLGA ROMERO SOTO
84.-	2684661	RAMON RAMOS CARRILLO

SEGUNDO: Se decreta la Privación de Derechos Agrarios por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación, - por más de dos años consecutivos, consecuentemente cancelense los certificados que les fueron expedidos, siendo los siguientes:

No. Prog.	No. Cert.	Titulares Privados
1.-	2684666	MARIA DEL CARMEN TORUA ACEDO
2.-	2684676	RAFAELA GAMEZ MERCADO
3.-	2684677	GUADALUPE MARTINEZ VDA. DE L.
4.-	2942403	FRANCISCO CASTRO DURAZO
5.-	2942424	ALFREDO LOPEZ MENDOZA
6.-	2942430	ADOLFO ENRIQUEZ GARCIA
7.-	2942439	FRANCISCO GAMEZ MERCADO
8.-	2942444	CARLOS CASTILLO CASTILLO
9.-	2942447	MARIO ACUÑA BARRAGAN
10.-	2942449	FRANCISCO VIDAL VILLA
11.-	3495549	GUERRERO M. CRISOSTOMO
12.-	3495560	DE LOS REYES E. FRANCISCO J.

TERCERO: Se reconocen derechos agrarios y se adjudican -- las unidades de dotación por venir las cultivando por más de dos años -- ininterrumpidos, consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, siendo los siguientes:

No. Prog.	Nombres
1.-	JESUS MARIA ESPINOZA
2.-	PABLO CORDOVA CASTILLO
3.-	DAVID HUERIGO RODRIGUEZ
4.-	LORENZO GALLEGO MORALES
5.-	FRANCISCO RIVERA VAZQUEZ
6.-	ISABEL CASANOVA VDA. DE ENRIQUEZ
7.-	RICARDO ARTURO GALLEGO MORALES
8.-	NOGALES TARAZON RAFAEL
9.-	GASTON ACUÑA CORDOVA
10.-	JOSE ANGEL VEGA GRIJALVA
11.-	HUMBERTO LOPEZ FELIX
12.-	LORENIA VARGAS ALVAREZ.

CUARTO: - Por fallecimiento de los titulares RAMON MILLAN MANJARREZ, FRANCISCO SALIDO ORTIZ, JESUS BERMUDEZ FIGUEROA, lo cual quedó debidamente comprobado mediante las correspondientes acta de defunción, se cancelan los certificados de derechos agrarios números 2942397, 2942404 y 2942437, en consecuencia de lo anterior, se reconocen derechos agrarios por venir explotando las unidades de dotación del nuevo centro de población agrícola por más de dos años ininterrumpidos a los CC. ALBERTA MILLAN ORONA, GENOVEVA SALIDO CRUZ Y FRANCISCO BERMUDEZ FIGUEROA, consecuentemente expídanse los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, de conformidad a lo expuesto en el considerando Tercero en su segundo párrafo de la presente Resolución.

QUINTO: - Por fallecimiento del titular FRANCISCO VARE

LA ESPINOZA, lo cual quedó debidamente comprobado mediante la correspondiente acta de defunción, se cancela el certificado de derechos agrarios número 2942388, en consecuencia de lo anterior, se reconocen derechos -- agrarios a la C. RITA VALDEZ VDA. DE VARELA, consecuentemente expídase - su certificado de derechos agrarios que la acredite como ejidataria del poblado de que se trata, de conformidad a lo señalado en el considerando Cuarto en su segundo y tercer párrafo de la presente Resolución.

Es improcedente reconocer derechos agrarios al C. IS-- MAEL ZAVALA HERNANDEZ, lo anterior de conformidad a lo expuesto en el -- segundo párrafo del Considerando Cuarto de la presente Resolución.

SEXTO: Por fallecimiento de los titulares EDUARDO VARGAS CORDOVA y JOSE GALLARDO LOPEZ, lo cual quedó debidamente comprobado mediante las correspondientes actas de defunción, se cancelan los certificados de derechos agrarios números 2942432 y 2942441, en consecuencia de lo anterior se reconocen derechos agrarios a las CC. MARIA DEL REFUGIO TAPIA VDA. DE VARGAS y ALTAGRACIA PERALTA VDA. DE GALLARDO, expídanse su certificado de derechos agrarios que las acredite como ejidatarias del poblado de que se trata, de conformidad con lo expuesto en el cuarto párrafo del Considerando Cuarto de la presente Resolución.

SEPTIMO: Por fallecimiento del titular FELIX RUIZ MONTAÑO, lo cual quedó debidamente comprobado, mediante la correspondiente acta de defunción, se cancela el certificado de derechos agrarios número 2942442. En cuanto al reconocimiento del C. DANIEL RUIZ DORAME, es improcedente reconocerle derechos agrarios, por lo que se declara vacante dicho derecho, de conformidad con lo expuesto en el considerando Cuarto en su quinto y sexto párrafo de la presente Resolución.

OCTAVO: Se priva de sus derechos agrarios al C. FLOREN CIO RIVERA LEON, cáncélese el certificado de derechos agrarios número -- 2942435; en consecuencia se reconocen derechos agrarios al sucesor preferente BENJAMIN HURTADO LEON, por lo que deberá expedirse su correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado que nos ocupa, es improcedente el reconocimiento de derechos agrarios del C. JOSE ANGEL VEGA AGUILAR, de conformidad con lo expuesto en el Séptimo párrafo del Considerando Cuarto de la presente Resolución.

NOVENO: Publíquese esta Resolución relativa al Juicio Privativo, Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Nuevo Centro de Población Agrícola denominado "CORONEL J. CRUZ GALVEZ", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; NOTIFI-- QUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION - AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE SONORA, EN PLENO CELEBRADO EL DIA: 8 DE MAYO DE 1992.

PRESIDENTE

LIC. RUBEN LEYVA CASTRO.

SECRETARIO

PROF. RUBEN CASTRO OLVEDA.



VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL CAMPESINO.

J. GUADALUPE TRUJILLO.

Gobierno del Estado
de SonoraPOB. " LAS PARRAS "
MPIO. HUATABAMPO
EDO. SONORA.

DEPENDENCIA _____

SECCION _____

NUMERO DE OFICIO _____

EXPEDIENTE _____

Vistos los antecedentes y actuaciones del expediente número 2.2-(169)-163-1452, relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado " LAS PARRAS ", Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora, así como del expediente número 116/88, relativo al Juicio de Amparo promovido por CONSUELO DUARTE ANAYA, contra actos de esta H. Comisión Agraria Mixta y otras autoridades, de los cuales se desprende que con fecha 12 de Marzo de 1991, la C. Juez Sexto de Distrito en el Estado, hoy Tercero de Distrito en la Entidad, resolvió en el citado Juicio de Amparo, amparando y protegiendo a la quejosa, para efectos de que este Tribunal Agrario dictara Resolución dejando insubsistente la Resolución de fecha 20 de Enero de 1986, únicamente en cuanto a la confirmación de los derechos agrarios de SANTOS DUARTE VALENZUELA y dictara todas las medidas necesarias para que se restituyera a la amparista en el goce de las garantías violadas, restableciendo las cosas al estado en que se encontraban antes de la violación. Esta Resolución Constitucional causó estado por acuerdo de fecha 14 de Junio de 1991, siendo estos los motivos por los cuales se emiten los siguientes:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO:- Por oficio número 14025, de fecha 24 de Agosto de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, practicada en el poblado denominado " LAS PARRAS ", Municipio de Huatabampo, de esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 31 de Mayo de 1984 y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 12 de Junio de 1984, de la que se desprende, entre otras cosas, la solicitud de confirmación de derechos agrarios de 59 ejidatarios, entre los que figuraba el C. SANTOS DUARTE VALENZUELA, con el número progresivo 17, en el Certificado de derechos agrarios número 404280.

SEGUNDO:- De conformidad a lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 31 de Agosto de 1984, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se había incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del propio Ordenamiento, habiéndose señalado el día 8 de Octubre de 1984, para su desahogo.

TERCERO:- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma los CC. DANIEL PACHECO CAMPOY, ALEJANDRO VEGA ESTRADA y MARCIANO RUELAS GASTELUM, como Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente, así como los CC. ANGEL AYALA SERNA y PRUDENCIO RUIZ NAVARRO, como Presidente y Tesorero del Consejo de Vigilancia; compareciendo también los CC. CORNELIO LEYVA SUAREZ y VICTOR LEYVA SUAREZ, ambos reclamando los derechos agrarios que pertenecieran al extinto ejidatario GUADALUPE LEYVA quien fuera el titular del certificado de derechos agrarios número 404296.

Con los elementos anteriores; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, de una Unidad de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo a lo señalado por el artículo 12 fracciones I, II, y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO:- En el expediente que se actúa, es conveniente hacer hincapié en que quedaron debidamente probados los siguientes hechos: a) Que al fallecer el titular del certificado de derechos agrarios 404280, RAMON DUARTE, dichos derechos agrarios se le adjudicaron a SANTOS DUARTE VALENZUELA, en el año de mil novecientos sesenta y uno, por solicitud de éste ante el Registro Agrario Nacional; b) Que mediante Resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta para el Estado el catorce de Febrero de mil novecientos setenta y ocho, en el conflicto de usufructo parcelario suscitado entre los CC. CONSUELO DUARTE ANAYA y SANTOS DUARTE VALENZUELA, se reconocieron a CONSUELO DUARTE ANAYA, los derechos agrarios de RAMON DUARTE; c) Que contra la Resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta para el Estado, citada en el inciso que antecede, SANTOS DUARTE VALENZUELA promovió el Juicio de Amparo 107/81, en el cual se le negó el amparo y protección de la Justicia Federal, en contra de dicha Resolución de esta Comisión Agraria Mixta para el Estado, sentencia que fue confirmada por el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito.

De lo anterior, se infiere que la Resolución emitida por esta Comisión Agraria Mixta, dentro del expediente 2.3-(169)-131, relativo al conflicto por la posesión y goce de una unidad de dotación, ubicada en el ejido del poblado denominado " LAS PARRAS ", Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora, en favor de la C. CONSUELO DUARTE ANAYA, quedó firme para todos los efectos legales, luego entonces esta Comisión Agraria Mixta, en concordancia con las anteriores Resoluciones, considera improcedente confirmar derechos agrarios al C. SANTOS DUARTE VALENZUELA, ya que como se señaló con anterioridad, esta persona nunca ha sido reconocida por ninguna Resolución de es-

te Tribunal Agrario, siendo oportuno destacar que los traslados de dominio no dan categoría de ejidatario al beneficiario del mismo, esto mientras no recaiga una Resolución de la Comisión Agraria Mixta que le de tal carácter, pues las inscripciones en el Registro Agrario Nacional, son con la finalidad de dar publicidad a los actos jurídicos que se inscriban, para que surtan efectos contra terceros, de tal suerte que estas inscripciones tienen efectos declarativos y no constitutivos de derechos, y por lo tanto el documento que se inscriba constituye sólo un elemento más de prueba, el cual está sujeto a análisis y valoración por parte de este Tribunal Agrario, por lo que deberá cancelársele el certificado que le fue expedido número 404280, y toda vez que la Resolución de esta Comisión Agraria Mixta, de fecha 14 de Febrero de 1978, emitida en el expediente 2.3-(169)-131 anteriormente mencionada, dictada en favor de la C. CONSUELO DUARTE ANAYA, quedó firme para todos los efectos legales, pues se agotaron todas las instancias procedentes en contra de ella, sin sufrir variación alguna, este Tribunal Agrario considera procede reconocer los derechos agrarios que pertenecieran al extinto titular RAMON DUARTE y adjudicarle la correspondiente unidad de dotación a la mencionada CONSUELO DUARTE ANAYA, razón por la cual, deberá expedírsele su respectivo certificado de derechos agrarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se emite la siguiente

RESOLUCION

PRIMERO:- Es improcedente la confirmación de derechos agrarios al C. SANTOS DUARTE VALENZUELA, y se cancela su certificado de derechos agrarios número 404280; asimismo, se reconocen derechos agrarios a la C. CONSUELO DUARTE ANAYA, adjudicándosele la correspondiente unidad de dotación; expídasele su respectivo certificado de derechos agrarios, lo anterior de conformidad a lo expuesto en el considerando tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO:- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado " LAS PARRAS ", Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa; gírese copia al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición del certificado de derechos agrarios respectivo.

NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS DIAS OCHO Y OCHO DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

PRESIDENTE

LIC. RUBEN LEYVA CASTRO.

SECRETARIO

PROFR. RUBEN CASTRO OJEDA.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL CAMPESINO

JOSE GUADALUPE TRUJILLO ROMO.



POB: "EMILIANO ZAPATA"
 MPJO: NAVOJOA
 EDO: SONORA

DEPENDENCIA
SECCION
NUMERO DE OFICIO
EXPEDIENTE

VISTO para resolver en definitiva el expediente número - 2.2-91/70, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios, Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Nuevo Centro de Población Agrícola denominado "EMILIANO ZAPATA", Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO: Por oficio número 1279 de fecha 8 de Marzo de 1991, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Ejidal practicada en el Nuevo Centro de Población Agrícola denominado "EMILIANO ZAPATA", - Municipio de Navojoa, de esta Entidad Federativa, anexando al mismo la Primera Convocatoria de fecha 8 de Febrero de 1991, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 20 de Febrero de 1991, de la que se desprende la solicitud de confirmación de derechos agrarios para 143 ejidatarios más las dos Parcelas Escolares y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, por venir cultivando sus Unidades de Dotación sin confrontar problema alguno; la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de 28 ejidatarios y sucesores - correspondientes; por haber abandonado el cultivo personal de sus Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a igual número de campesinos que las han venido cultivando por igual lapso de tiempo; de igual manera se cancelan por fallecimiento de los titulares los certificados de derechos agrarios respectivos y se reconocan Derechos Agrarios y se Adjudiquen las Unidades de Dotación correspondientes a los campesinos y sucesores que las han venido usufructuando.

RESULTANDO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente las solicitudes formuladas y con fecha 4 de Junio de 1991, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de

Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 de la Ley - antes citada, habiéndose señalado el día 25 de Junio de 1991, para su -- desahogo.

RESULTANDO TERCERO: Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desahogo ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fué posible notificarles personalmente se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles -- del poblado el día 7 de Julio de 1991, según constancias que corren agregadas en autos del expediente.

RESULTANDO CUARTO: El día y la hora señalados para el -- desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de los CC. IMELDA ADAME DE PORRAS, TIMOTEO LOPEZ QUINONES, VICTOR VALENZUELA ESCALANTE y CRISOFORO DUARTE GARCIA, Presidente, Secretario, Tesorero del Comisariado Ejidal y Presidente del -- Consejo de Vigilancia respectivamente, así mismo la de los CC. EPREN CASTILLO ROMAN, DANIEL MEZA IBARRA, CRESCENCIO MOLINA NOLAZCO, JESUS ANTONIO CASTRO, BALBANERA CASTRO DE AGUILAR, en representación de su esposo RODRIGO AGUILAR OCHOA, FRANCISCO CORONADO B, BLAS BERNAL B., RAMON ORTEGASTRO, JOSE OSUNA, MANUEL ALVAREZ GUTIERREZ, RAMON ORTEGA BORBOA, JOSE GIL RODRIGUEZ, en representación de su padre TEODOSIO GIL G., FRANCISCO SIQUEIROS PALOMARES, BENITO CORRAL ANDUAGA, FRANCISCO CECILIO NOLAZCO ZAZUETA, JUAN DE DIOS RAMIREZ MALDONADO, MATEO VALENZUELA RAMIREZ, MARIA DE LOURDES SOTO ESPINOZA, MARTIN RICARDO CASTRO FELIX, EL C. LIC. MARTIN VALLE ANAYA, representante legal del C. MARTIN ABEL SALAZAR, ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios, de igual manera la de los CC. JOSE ISABEL PORRAS ADAME, JOSE NATALIO ZAZUETA GARCIA, XAVIER MALDONADO MORENO, MARCO ANTONIO MALDONADO AYALA, MARCO ANTONIO GIL VALENZUELA FAUSTO LOPEZ MOLINA, ERNESTO VALENZUELA VALENCIA, PONCIANO MENDOZA CASTRO, PATRICIA NOLAZCO FRANCO, JAIME RODRIGUEZ PEREZ, RAMON RENE RIVERA SOTO, JORGE HUMBERTO AGUILAR MENDEZ, CRISTINO PARRA VALENZUELA, FRANCISCO LAZARO BORBON OLIVAS, AFRIAN AGUILUZ SANCHEZ, MARIA FRANCISCA VALENZUELA AMARILLAS, TELESFORO BERRELLEZA OSORIO, PEDRO ROMERO VALENZUELA y MARTA ARTEMISA FELIX TRUJILLO, campesinos propuestos como Nuevos Adjudicatarios y la de la C. ORALIA MEZA FIGUEROA, quien reclama los derechos agrarios que pertenecieran al extinto DANIEL MEZA CASTILLO; no así los demás ejidatarios presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordena dictar la Resolución correspondiente; y

CCONSIDERANDO PRIMERO: Que el presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO: La capacidad de la parte actora, para ejercer la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artf-

culo 425 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO: Que este Tribunal Agrario juzga procedente la confirmación de Derechos de 143 ejidatarios más dos Parcelas Escolares y La Unidad Agrícola Industrial para la mujer, en virtud de -- que han venido cultivando sus Unidades de Dotación sin problema y para -- mantener el computo correcto de sus integrantes, en el Registro Agrario -- Nacional, siendo estos los que se relacionan en el primer punto resolutive -- del presente fallo.

CCNSIDERANDO CUARTO: Que con las documentales que obran en el expediente mismas que fueron aportadas por las Autoridades Ejidales en el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos el día 25 de Julio de -- 1991, consistentes en nomina de sueldos y cuaderno de lista de raya 305; -- así como lo manifestado por los ejidatarios presuntos privados en la cita -- de la Audiencia, de que el ejido únicamente cuenta con una granja porcina, -- un ato de ganado vacuno y 102-00-00 hectáreas abiertas al cultivo en las -- que se siembra cultivo de trigo en el ciclo agrícola 90/91, siendo insufi -- ciente la anterior infraestructura para que en ella laboren 182 ejidata -- rios, haciendolo únicamente un total de 16 capacitados, tal como se acre -- dita con las documentales detalladas con antelación; ahora bien si es -- cierto, lo manifestado por la Asamblea General de que los ejidatarios -- abandonaron el cultivo en el ejido por más de dos años; también lo es que -- lo anterior no es por causas imputables a ellos toda vez que el ejido no -- cuenta con una infraestructura necesaria así como tampoco con las suficien -- tes fuentes de trabajo para el sostenimiento económico de los ejidatarios -- y sus familias y ya que de ser así, en igual circunstancia estaran los de -- más ejidatarios que integran el nucleo ejidal de que se trata.

Respecto a la solicitud hecha por los ejidatarios presun-- tos privados en sus escritos de fecha 25 de Julio de 1991; es improcedente -- toda vez con los elementos que obran en el expediente se acredita que -- el ejido no cuenta con las suficientes fuentes de trabajo, ya que unica -- mente trabajan 16 ejidatarios en las labores del mismo; por lo antes ex -- puesto esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente la solicitud de -- privación de los derechos agrarios solicitada por la Asamblea General en -- contra de los CC. 1.- EFREN CASTILLO ROMAN, 2.- MARCIANA BACASEGUA ALAMEA 3.- DANIEL MEZA IBARRA, 4.- CRESCENCIO MOLINA NOLAZCO, 5.- JESUS ANTONIO-CASTRO, 6.- RODRIGO AGUILAR OCHOA, 7.- FRANCISCO CORONADO B., 8.- BLAS -- BERNAL V., 9.- RAMON ORTEGA CASTRO, 10.- RAYMUNDO CANTUA R., 11.- JOSE -- OZUNA, 12.- MANUEL ALVAREZ GUTIERREZ, 13.- RAMON ORTEGA BORBOA, 14.- TEO- DOSIO GIL G., 15.- FRANCISCO SIQUEIROS PALOMARES, 16.- MAGDALENO VALENZUE LA A., 17.- BENITO CORRAL ANDUAGA, 18.- MARTIN ABEL ROCHIN SALAZAR, 19 -- JORGE CANTUA PALOMARES, 20.- FRANCISCO CECILIO NOLAZCO ZAZUETA, 21.- JUAN DE DIOS RAMIREZ MALDONADO, 22.- MATEO VALENZUELA RAMIREZ, 23.- MARIA DE -- LOURDES SOTO ESPINOZA, 24.- MAER ALVARADO GUILLEN, 25.- MARTIN RICARDO -- CASTRO FELIX, 26.- LUIS FRANCISCO VALENZUELA BUITIMEA, 27.- ABRAHAM RIVE -- RA LIZARRAGA y 28.- FERNANDO CAMPOS RIVAS, a los que se les tendra como -- ejidatarios confirmados y con sus certificados de derechos agrarios vigen -- tes y como consecuencia es improcedente reconocer derechos agrarios a -- los CC. 1.- JOSE ISABEL PORRAS ADAME, 2.- PEDRO ALAMEA VALENZUELA, 3.- -- GREGORIA BACASEGUA, 4.- JOSE NATALIO ZAZUETA GARCIA, 5.- JAVIER MALDONADO MORENO, 6.- JACOBO BARRERAS MIRANDA, 7.- MARCO ANTONIO MALDONADO AYALA, -- 8.- MARCO ANTONIO GIL VALENZUELA, 9.- FAUSTO LOPEZ MOLINA, 10.- ERNESTO -- VALENZUELA VALENCIA, 11.- PONCIANO MENDOZA CASTRO, 12.- JESUS VILLALOBOS GIL, 13.- PATRICIA NOLAZCO FRANCO, 14.- JAIME RODRIGUEZ PEREZ, 15.- RAMON RENE RIVERA SOTO, 16.- JORGE HUMBERTO AGUILAR MENDEZ, 17.- FELIX NOLAZCO-VALENZUELA, 18.- TOMASA OSORNIO ORDUÑO, 19.- CRISTINO PARRA VALENZUELA, -- 20.- MARIA ANTONIETA NOLAZCO OCHOA, 21.- FRANCISCO LAZARO BORBON OLIVAS, -- 22.- ADRIAN AGUILUZ SANCHEZ, 23.- MARIA FRANCISCA VALENZUELA AMARILLAS, -- 24.- TELESFORO BERRELLEZA OSORIO, 25.- JESUS MOLINA AGUILERA, 26.- CARLOS ALFREDO VALENZUELA BUITIMEA, 27.- JOSE DANIEL GIL ORTEGA y 28.- CLEMENTE- CAMPOS RIVAS, quienes eran propuestos como Nuevos Adjudicatarios en los -- derechos de los ejidatarios ahora confirmados.

CONSIDERANDO QUINTO: Que una vez comprobado el fallecimien -- to de los titulares, con las actas de defunción respectivas, este H. Tri -- bunal Agrario considera procedente cancelar sus respectivos certificados--

de derechos agrarios que le fueron expedidos, y privar de sus derechos - agrarios a los sucesores que abanaron el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; de igual manera procede reconocer derechos agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación a los - sucesores que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, de conformidad con lo señalado por los Artículos 72 Fracción III, 81 82 incisos a) y b) , 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus - correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Respecto a la Nueva Adjudicación de la Unidad de Dotación del extinto ejidatario DANIEL MEZA CASTILLO, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 20 de Febrero de 1991, solicita - que su derecho le sea adjudicado a la C. MARIA ARTEMISA FELIX TRUJILLO, - esposa del antes citado, por ser quien se encuentra en posesión y usufructo de dicho derecho desde el fallecimiento de su conyuge. Dándose el caso que a la Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha 25 de Julio de 1991, -- compareció a reclamar dicho derecho la C. ORALIA MEZA DE FIGUEROA, quien manifestó que considera tener mejor derecho por ser la sucesora preferente de los derechos de su finado padre DANIEL MEZA CASTILLO, quien ostentaba el certificado de derechos agrarios número 1981869 y que su señor padre le ayudaba económicamente con lo poco que tenía a su alcance y que para probar su dicho aportó las documentales siguientes: a).- Constancia de fecha 2 de Mayo de 1990, expedida por el C. Coordinador de la Unidad del Registro Agrario Nacional, mediante la cual hace constar que el ejidatario DANIEL MEZA CASTILLO, tiene registrados como sucesores a MARIA ORALIA MEZA FIGUEROA, ESTEFANA Y DE MEZA, Y GRISELDA MEZA Y., b).- Acta número 111, expedida por el Jefe del Departamento del Registro Civil de Culiacan Sinaloa, relativa al nacimiento de ORALIA MEZA IBARRA; de igual manera -- compareció la C. MARIA ARTEMISA FELIX TRUJILLO, quien por conducto de su apoderado legal el C. LIC. SILVESTRE MALDONADO FLORES, manifestó que se debe de respetar el Acuerdo de Asamblea General mediante el cual solicita que se reconozcan los derechos agrarios a mi representada y por consiguiente se le adjudique la Unidad de Dotación que le perteneciera a su -- extinto esposo DANIEL MEZA CASTILLO; presentando para acreditar lo antes mencionado A).- Copia al carbón del Acta número 12, expedida por el oficial del Registro Civil de Agiabampo, Municipio de Huatabampo, Sonora, relativa al matrimonio de los CC. DANIEL MEZA CASTILLO y MARIA ARTEMISA FELIX TRUJILLO; B).- Acta número 12, expedida por el Oficial del Registro Civil de Agiabampo, Municipio de Huatabampo, Sonora, relativa a la defunción de DANIEL MEZA CASTILLO, acaecido el día 23 de Septiembre de 1989, - por lo que una vez analizadas en su conjunto las pruebas aportadas por las partes, este H. Tribunal Agrario llegó a la conclusión que las pruebas aportadas por la C. ORALIA MEZA IBARRA, carecen de valor probatorio pleno para reconocerle los derechos agrarios que pertenecieran al extinto ejidatario DANIEL MEZA CASTILLO, ya que si bien es cierto acreditó ser -- hija y estar inscrita como sucesora preferente también lo es que en ningún momento del presente Juicio, acreditó con el documento fehaciente -- haber dependido económicamente de su finado padre, siendo este un requisito principal para adquirir los derechos agrarios por sucesión, por lo que este H. Tribunal Agrario considera procedente reconocerle los derechos -- agrarios que pertenecieron al exanimé DANIEL MEZA CASTILLO, a la C. MARIA ARTEMISA FELIX TRUJILLO, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 82 inciso a) de la Ley Federal de Reforma Agraria con fundamento -- en lo señalado por el Artículo 69 de la citada Ley expedir su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que la acredite como ejidataria -- del poblado de que se trata.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO: Se confirman derechos agrarios en el nuevo centro de población agrícola denominado "EMILIANO ZAPATA", Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora; por no confrontar problema alguno y solo para efecto de mantener el computo de los integrantes del referido ejido a los CC.

No. Prog.	No. de Cert.	Nombre del Titular.
1.-	1981736	ARMIDA BARRON LEYVA
2.-	1981737	RAMON GIL ORTEGA
3.-	1981741	VALENTE FUENTES PALOMARES
4.-	1981742	RAMON SALVADOR VALENZUELA F.
5.-	1981747	MANUEL CANO ALVAREZ
6.-	1981748	TOMAS LOPEZ BUITIMEA
7.-	1981749	ANTONIA BUITIMEA
8.-	1981754	ROSARIO NOLAZCO ZAZUETA
9.-	1981756	MACARIO BERRELLEZA RUIZ
10.-	1981757	BARTOLO OLIVAS C.
11.-	1981758	JESUS MA. CASTRO Q.
12.-	1981959	ANTONIO RINCON AGUILERA
13.-	1981762	JOSE MARIA AGUILUZ IBARRA
14.-	1981763	MATILDE RIVERA OSUNA
15.-	1981764	FRANCISCO RIVERA OSUNA
16.-	1981766	TEODORO NAVARRO L.
17.-	1981768	EUFEMIO OSORNIO GAXIOLA
18.-	1981769	ZACARIAS AYALA AGUILERA
19.-	1981770	ALEJO HUERTA MOLINA
20.-	1981773	IMELDA ADAME DE PORRAS
21.-	1981776	GUILLERMO MOLINA NOLAZCO
22.-	1981777	GILBERTO RABAGO SIARI
23.-	1981778	MARTIN ARAGON FELIX
24.-	1981779	ALVARO ARAGON FELIX
25.-	1981781	ANTONIO AGUILAR OCHOA
26.-	1981782	JACOBO AGUILAR OCHOA
27.-	1981783	FRANCISCO AGUILAR ZAZUETA
28.-	1981785	BENJAMIN TABARDILLO R.
29.-	1981786	GUATEMAZIN OEREGON C.
30.-	1981787	PONCIANO VALENZUELA VALENZUELA.
31.-	1981788	MANUEL MALDONADO DIAZ
32.-	1981789	ANSELMO ORTEGA HUICOSA
33.-	1981790	NICOLAS OSUNA SAINZ
34.-	1981792	FAMON MALDONADO PARRA
35.-	1981793	RAFAEL MORENO LEON
36.-	1981794	JOSE LUIS FELIX B.
37.-	1981799	JUAN BARRERAS GIL
38.-	1981801	FELIPE SOTO VALENZUELA
39.-	1981802	JESUS RODRIGUEZ VALENZUELA
40.-	1981804	FIDEL PONCE CABALLERO
41.-	1981805	TEODORO VERDUGO MOROYOQUI
42.-	1981806	GILDARDO FELIX FELIX
43.-	1981808	MARCELA SANDOVAL DE ROCHIN
44.-	1981809	JORGE CARLOS RIVERA S.
45.-	1981812	SABINO GIL SALAZAR
46.-	1981813	RAFAEL ARCE CAMPAS
47.-	1981816	DAMIAN PADILLA VAZQUEZ
48.-	1981817	ELENA MARTINEZ DE SEPULVEDA
49.-	1981818	NICOLAS RODRIGUEZ GONZALEZ
50.-	1981819	RAMONA RAMIREZ MORENO
51.-	1981820	VICENTE LOPEZ ZAZUETA
52.-	1981821	JULIO SOTO VALENZUELA
53.-	1981822	GILBERTO MALDONADO MORENO
54.-	1981824	SEVERO GIL SALAZAR
55.-	1981825	JOSE AGUAYO BERNAL
56.-	1981826	FRANCISCO ALAMEA JUZACAMEA
57.-	1981827	PAULINO ALAMEA VEGA
58.-	1981828	JESUS AMARILLAS VALENZUELA
59.-	1981830	VICTOR ARMENTA AGRAMOND
60.-	1981832	ONESIMO AYALA LEON
61.-	1981834	CRUZ BARRERAS ESQUER
62.-	1981835	ALEJANDRO BARRERAS LUQUE
63.-	1981836	FELIZARDO BARRERAS VALENZUELA

No. Prog.	No. Cert.	Nombre del Titular.
64.-	1981837	JACOBO BARRERAS VALENZUELA
65.-	1981838	JORGE BARRERAS VALENZUELA
66.-	1981839	INOCENTE BORBON VALENZUELA
67.-	1981843	MIGUEL CABALLERO GUIJARRO
68.-	1981844	CONRADO CASTRO VALENZUELA
69.-	1981845	RAMIRO CORTEZ MARTINEZ
70.-	1981846	MANUEL DIAZ LOPEZ
71.-	1981847	CRISOFORO DUARTE GARCIA
72.-	1981848	GABINO DUARTE MOLINA
73.-	1981849	NORBERTO DUARTE MOLINA
74.-	1981850	JUAN DUARTE VALENCIA
75.-	1981851	NICOLAS DUARTE VALENCIA
76.-	1981852	ANDRES ESQUER NAVARRO
77.-	1981857	ALEJO GUTIERREZ CONTRERAS
78.-	1981858	ROMAN GUTIERREZ PENA
79.-	1981859	ROSARIO GUTIERREZ VALENZUELA
80.-	1981860	CEFERINO GUTIERREZ V.
81.-	1981862	ANGEL LOPEZ D.
82.-	1981863	HILARIO LOPEZ DUARTE
83.-	1981864	JOSE LOPEZ LOPEZ
84.-	1981865	TIMOTEO LOPEZ QUIÑONEZ
85.-	1981867	GERARDO MEDINA FELIX
86.-	1981870	FLORENCIO MOLINA BUITIMEA
87.-	1981871	LUIS DE LA MORA GARCIA
88.-	1981872	FELIPE NOLAZCO BUITIMEA
89.-	1981873	GUMERCINDO NOLAZCO BUITIMEA
90.-	1981874	FRANCISCO NOLAZCO ACOSTA
91.-	1981877	ANTONIO NOLAZCO ZAZUETA
92.-	1981879	MAXIMILIANO NOLAZCO ZAZUETA
93.-	1981881	LAURO GOCOBACHI MONTES
94.-	1981882	MANUEL OCHOA RAMOS
95.-	1981883	JOSE ALVARO OBREGON CORONADO
96.-	1981885	ALEJANDRO PARRA BUITIMEA
97.-	1981887	J. JOSE FELIX PONCE
98.-	1981889	IGNACIO RAMIREZ MORENO
99.-	1981890	MIGUEL RAMIREZ MORENO
100.-	1981892	LUCIANO RICON IBARRA
101.-	1981893	JUAN RODRIGUEZ AGUILERA
102.-	1981894	IGNACIO RODRIGUEZ GOMEZ
103.-	1981897	BALDOMERO SOTO AMARILLAS
104.-	1981898	EPIFANIO VALENZUELA ESCALANTE
105.-	1981899	VICTOR VALENZUELA ESCALANTE
106.-	1981901	FRANCISCO VALENZUELA OLIVAS
107.-	1981902	MANUEL VALENZUELA SALCIDO
108.-	1981904	CIPRIANO VEGA LOPEZ
109.-	1981905	NICOLAS VEGA BUITIMEA
110.-	1981906	JOSE MARIA ZAMBADA LOZANO
111.-	1981907	ABEL ZAZUETA SOMBRA
112.-	1981910	VICENTE SOTO VALENZUELA
113.-	1981917	PARCELA ESCOLAR
114.-	1981918	FELIPE MALDONADO DIAZ
115.-	1981767	GEORGINA MOLINA PALOMARES
116.-	2685333	GUADALUPE BORBOA ORTEGA
117.-	2685335	DELFINO GONZALEZ MORALES
118.-	2685336	DOMINGA MORALES VDA. DE GONZALEZ
119.-	2685339	CAYETANO DUARTE MENDOZA
120.-	2685341	ALVARO CRUZ B.
121.-	2685344	ISABEL SAINZ LEYVA
122.-	2685346	SILVESTRE BARRERAS PALOMARES
123.-	2685348	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER
124.-	2681351	MARIA MANUELA DURAN VALENZUELA
125.-	2685356	HUMBERTO BARRERAS BADILLO
126.-	2685357	ADOLFO ARCE CAMPAS

No. Prog.	No. Cert.	Nombre del Titular.
127.-	2685359	GETRUDIS CASTRO VALENZUELA
128.-	2685360	HERMELINDA MENDOZA QUINONEZ
129.-	2685361	FRANCISCA RINCON MANZANO
130.-	2685363	RAYMUNDO VALENZUELA BUITIMEA
131.-	2685364	LUIS BUITIMEA BACASEGUA
132.-	2685365	CLARA FELIX LEYVA
133.-	2685366	AMPARO TORRES VALENZUELA
134.-	S/C	FELIX PONCE CABALLERO
135.-	S/C	CARLOS AGUAYO MENDIVIL
136.-	S/C	VICTORIA GIL SALAZAR
137.-	S/C	GUADALUPE FELIX DE RODELO
138.-	S/C	MARTINA DUARTE VEGA
139.-	S/C	MIGUEL BARRERAS BADILLO
140.-	S/C	JUANA NOLAZCO QUINONEZ
141.-	S/C	LUCIA MOLINA LOPEZ
142.-	S/C	MARIA DE LOURDES REYES NOLASCO
143.-	S/C	JOSE ALFREDO CRUZ MENDOZA
144.-	S/C	JUAN ESQUER LOPEZ
145.-	S/C	JUAN EVARISTO HUERTA GUIRADO
146.-	S/C	ESC. SEC. ALVARO CALVEZ Y FUENTES
147.-	1981740	EFREN CASTILLO ROMAN
148.-	1981750	MARCIANA BACASEGUA ALAMEA
149.-	1981753	DANIEL MEZA IBARRA
150.-	1981755	CRESCENCIO MOLINA NOLASCO
151.-	1981775	JESUS ANTONIO CASTRO
152.-	1981780	RODRIGO AGUILAR OCHOA
153.-	1981791	FRANCISCO CORONADO B.
154.-	1981795	BLAS BERNAL V.
155.-	1981800	RAMON ORTEGA CASTRO
156.-	1981807	RAYMUNDO CANTUA R.
157.-	1981810	JOSE OSUNA
158.-	1981815	MANUEL ALVARES GUTIERREZ
159.-	1981823	RAMON ORTEGA BORBOA
160.-	1981855	TEODOSIO GIL G.
161.-	1981896	FRANCISCO SIQUEIROS PALOMARES
162.-	2685334	MAGDALENO VALENZUELA A.
163.-	2685342	BENITO CORRAL ANDUAGA
164.-	2685343	MARTIN ABEL ROCHIN SALAZAR
165.-	2685347	JORGE CANTUA PALOMARES
166.-	2685350	FRANCISCO CECILIO NOLASCO ZAZUETA
167.-	2685352	JUAN DE DIOS RAMIREZ MALDONADO
168.-	2685354	MATEO VALENZUELA RAMIREZ
169.-	2685362	MARIA DE LOURDES SOTO ESPINOZA
170.-	S/C	MAER ALVARADO GUILLEN
171.-	S/C	MARTIN RICARDO CASTRO FELIX
172.-	S/C	LUIS FRANCISCO VALENZUELA BUITIMEA
173.-	S/C	ABRAHAM RIVERA LIZARRAGA
174.-	S/C	FERNANDO CAMPOS RIVAS

SEGUNDO: Es improcedente el reconocimiento de Derechos --- Agrarios y por consiguiente la Nueva Adjudicación en favor de 28 campesinos solicitada por la Asamblea General, cuyos nombres se relacionan en el considerando Cuarto de esta Resolución. Lo anterior en base a lo expuesto y a las consideraciones legales vertidas en el mismo.

TERCERO: Por fallecimiento de los titulares: 1.- IGNACIO -- AYALA VALENCIA, 2.- FELIX GASTELUM SOTO, 3.- NICOLAS GOCOBACHI G., 4.- --- ABRAHAM RIVERA PATRON, 5.- REYES BUITIMEA C., 6.- DANIEL MEZA CASTILLO, 7.- GREGORIO NOLASCO VEGA, 8.- JOSE MARIA ORTEGA DUARTE, 9.- MARIA ESTHER MARTI NEZ SOMOZA, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios numeros : 1.-

1981831, 2.- 1981854, 3.- 1981880, 4.- 1981765, 5.- 1981840, 6.- 1981869, -
7.- 1981876, 8.- 1981884, y 9.- 2685358; en el Nuevo Centro de Población --
Agrícola denominado "EMILIANO ZAPATA", Municipio de Navojoa, Sonora; Así --
mismo se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los sucesores que --
abandonaron el cultivo de sus Unidades de Dotación por más de dos años con-
secutivos siendo los CC. 1.- JUANA OSUNA DE RIVERA, 2.- CARLOS LIZARRAGA -
RIVERA, 3.- SIQUIO BUITIMEA, 4.- LUIS BUITIMEA B., 5.- MARIA ORALIA MEZA DE
FIGUEROA, 6.- ESTEFANA Y. DE MEZA, 7.- GRISELDA MEZA Y., 8.- MEDARDO NOLAS-
CO AGUILERA y 9.- ANA ALVAREZ PERAZA; En consecuencia se reconocen Dere-
chos Agrarios y se Adjudican las referidas Unidades de Dotación a los CC. -
1.- RUFINA MENDOZA FLORES, 2.- BALBANERA MOROVOQUI, 3.- PRUDENCIO GOCOBACHI
MONTES, 4.- CESAR RIVERA SOTO, 5.- BENJAMIN BUITIMEA BACASEGUA, 6.- MARIA -
ARTEMISA FELIX TRUJILLO, 7.- JUANA AGUILERA, 8.- MANUEL DE JESUS ORTEGA AL
VAREZ, y 9.- MARIA DE LOS ANGELES IBARRA MARTINEZ; consecuentemente expidan
se sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite
como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO: Publíquese esta Resolución relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y -
Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios; en el Nuevo Centro de --
población Agrícola denominado "EMILIANO ZAPATA", Municipio de Navojoa, del
Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de -
conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reform-
ma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de --
Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente y a -
la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la ---
Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respec-
tivos;

NOTIFIQUESE Y EJECUTESE :- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA CO-
MISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A: OCHO DIAS DEL -
MES DE MAYO DE 1992.

PRESIDENTE

LIC. RUBEN LEYVA CASTRO.

SECRETARIO

PROF. RUBEN CASTRO OJEDA.

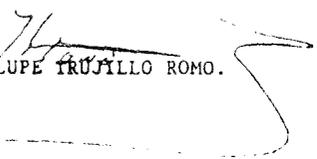
VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA VALENZUELA.

VOCAL CAMPESINO


J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

RCO"SM"LEVG"CNM"detg.

Publicación electrónica
sin validez oficial

COMISION AGRARIA MIXTA

Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "Las Parras", Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora. 35 a 38

Juicio Privativo de Derechos Agrarios, Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, en el Nuevo Centro de Población Agrícola denominado "Emiliano Zapata", Municipio de Navojoa, Estado de Sonora. 38 a 46

Publicación electrónica
sin validez oficial

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY No. 12,
QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY NUMERO 9, DE HACIENDA DEL ESTADO.

C O N C E P T O	PRECIO
1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE UNA PAGINA.	\$ 300
2.- POR CADA PAGINA COMPLETA, EN CADA PUBLICACION:	\$ 460,000
3.- POR SUSCRIPCION ANUAL SIN ENTREGA A DOMICILIO.	\$ 150,000
4.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRAN- JERO.	\$ 570,000
5.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN.	5,000
6.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL:	
a).- POR CADA HOJA.	\$ 2,000
b).- POR CERTIFICACION DEL BOLE- TIN OFICIAL.	\$ 6,000
7.- POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO DENTRO DEL PAIS.	\$ 370,000
8.- POR NUMERO ATRASADO.	\$ 10,000

BOLETIN OFICIAL

**Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora**

Tel. 17-45-89

BOLETIN OFICIAL DEL DIA:	SE RECIBE DOCUMENTACION PARA PUBLICAR :	HORARIO
LUNES	MARTES	8 A 14 HRS.
	MIERCOLES	8 A 14 HRS.
JUEVES	JUEVES	8 A 14 HRS.
	VIERNES	8 A 14 HRS.
	LUNES	8 A 14 HRS.

REQUISITOS :

SOLO SE PUBLICAN DOCUMENTOS ORIGINALES CON FIRMA AUTOGRAFA
EFECTUAR EL PAGO EN LA AGENCIA FISCAL